BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 15 DE ABRIL DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.877

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

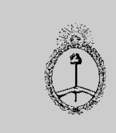
www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 58/2002

Rectifícase un error material del primer considerando de la Resolución N° 2/2002.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente N° 225-000346/2001, del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y la Resolución SC N° 2/2002 del registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto, se otorgó el auspicio de esta SECRETARIA a la realización de las "DECIMAS OLIMPIADAS NACIONALES DE ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES" organizadas por la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Blas Pascal.

Que se ha detectado un error material al consignar en el primer considerando de la citada resolución, ya que la misma se celebrará durante los días 17 y 18 de octubre del corriente año y no en el año 2001 como se consignara en la misma, como así también al consignar la fecha de la citada resolución ya que la misma debió registrarse con fecha 11 de marzo de 2002 y no con fecha 21 de marzo de 2002 como fuera publicada oportunamente.

Que el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (t.o 1991) en su artículo 101 prevé que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que la presente no altera lo sustancial del acto o decisión, correspondiendo, en consecuencia, proceder a la rectificación del error material cometido.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (t.o 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifíquese el error material cometido en el primer considerando de la Resolución SC N° 2/2002, en donde dice "Que durante los días 17 y 18 de octubre del año 2001" debe decir "Que durante los días 17 y 18 de octubre del año 2002.

Art. 2° — Rectifíquese el error material cometido al consignar la fecha de la Resolución SC N° 2/2002 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en donde se lee "BUENOS AIRES, 21 de marzo de 2002" debe leerse "BUENOS AIRES, 11 de marzo de 2002".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Ministerio de Economía

CONTRATOS DE PRESTAMO

Resolución 40/2002

Desígnase al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial para que en forma conjunta o indistinta suscriban toda la documentación necesaria para la ejecución del contrato de préstamo suscripto con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, Frankfurt am Main (KFW).

Bs. As., 9/4/2002

VISTO el Expediente N° 020-001447/96 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 933 del 15 de septiembre de 1997, la Resolución N° 1211 del 27 de octubre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del decreto mencionado en el Visto se aprobó un contrato de préstamo entre el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, FRANKFURT am MAIN (KFW) y la REPUBLICA ARGENTINA por un monto de MARCOS ALEMANES TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (DM 13.975.476,64) destinado a modernizar el equipamiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), Organismo Descentralizado dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se autorizó al entonces señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designare, para suscribir en representación de la REPUBLICA ARGENTINA toda la documentación relacionada con el mismo.

Que con fecha 6 de noviembre de 1997 se procedió a suscribir entre las partes el contrato de préstamo mencionado en el considerando anterior.

Que para eficientizar la ejecución del crédito se autorizó, mediante la Resolución citada en el Visto, al ex embajador de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA D. Carlos KELLER SARMIENTO y al ex Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) Ingeniero D. Leonidas MONTAÑA para que en forma conjunta o indistinta suscriban el contrato de préstamo y toda la documentación necesaria relacionada al mismo.

Que debido a los cambios producidos en la estructura organizacional del Sector Público Nacional resulta necesario actualizar la autorización de los funcionarios designados para suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA toda la documentación necesaria para la normal ejecución del préstamo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 933/1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al señor Presidente y al señor Vicepresidente Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGLA INDUSTRIAL (INTI) para que en forma conjunta o indistinta suscriban en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA toda la documentación necesaria para la ejecución del contrato de préstamo suscripto con fecha 6 de noviembre de 1997 entre el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, FRANKFURT am MAIN (KFW) y la REPUBLICA ARGENTINA por un monto de MARCOS ALEMANES TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (DM 13.975.476,64).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Seguros de la Nación

INCAPACIDAD LABORAL

Resolución Conjunta 28.659 y 4/2002

Procedimiento para el pago e información de las prestaciones dinerarias por Gran Invalidez de trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización.

Bs. As., 9/4/2002

VISTO, el Expte. N° 42.086 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Ley Nº 24.557, el Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, la Resolución SSS N° 39/2001 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la citada resolución, establece que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la Superintendencia de Seguros de la Nación emitirán normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la Resolución SSS Nº 39/2001, dentro del ámbito de su competencia.

Que el artículo 16° del Decreto N° 491/97 establece para el supuesto de Gran Invalidez que, declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Total, la prestación adicional será abonada en forma coordinada con el haber de las prestaciones dinerarias establecidas en el artículo 15° de la Ley 24.557.

Que, en consecuencia, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, compañías de seguro previstas en la disposición adicional cuarta de la Ley N° 24.557 o el empleador autoasegurado, según corresponda, para el pago de la prestación dineraria para los casos de Gran Invalidez, según lo normado por el artículo 17° de la Ley 24.557, y que se encontraren percibiendo la prestación dineraria por Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva según las modalidades de pago del Régimen de Capitalización.

Que, por otra parte, se hace necesario establecer la modalidad y el plazo en el cual las compañías de Seguro de Retiro y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán efectuar el pago de la prestación dineraria en concepto de Gran Invalidez.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67° inciso b) de la Ley Nº 20.091, y arts. 108° y 118° inciso p) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébase con carácter obligatorio el procedimiento para el pago e información de las prestaciones dinerarias por Gran Invalidez previstas en el artículo 17° de la Ley 24.557, para el supuesto de trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización, que obra como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.— Jorge A. Levy.

ANEXO

GRAN INVALIDEZ DE TRABAJADORES AFILIADOS AL REGIMEN DE CAPITALIZACION - PROCEDIMIENTO DE PAGO E INFORMACION

ARTICULO 1º — DEFINICIONES

a) Responsable:

Es la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557 o el empleador autoasegurado al cual se encuentra incorporado el trabajador.

b) Beneficiario:

Trabajador afiliado al Régimen de Capitalización que cumple con los requisitos para obtener la prestación adicional prevista en el inciso 2 del artículo 17° de la Ley 24.557.

ARTICULO 2º — PROCEDIMIENTO

A los efectos de dar cumplimiento al pago de la prestación dineraria por Gran Invalidez prevista en el inciso 2 del artículo 17° de la Ley 24.557, se establece el siguiente procedimiento:

1) El responsable deberá notificar a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) a la que el beneficiario se encontrare afiliado, el carácter de Gran Invalidez, dentro de los cinco días hábiles de haber tomado conocimiento.

2) La comunicación deberá contener:

a) Identificación del responsable.

b) Domicilio de notificación.

c) Nombre y apellido del beneficiario.

d) Número de C.U.I.L./C.U.I.T.

e) Fecha a partir de la cual corresponde el pago por Gran Invalidez.

3) La A.F.J.P. archivará la comunicación del punto anterior en el Expediente de Beneficio.

4) La A.F.J.P., dentro de los cinco días hábiles de la liquidación de los haberes devengados, informará al responsable la fecha a partir de la cual el afiliado percibirá la prestación bajo la modalidad de retiro programado, a los efectos de que le transfiera periódicamente el importe de la prestación de Gran Invalidez.

5) La A.F.J.P. liquidará en forma coordinada con los haberes previsionales, el importe recibido en concepto de prestación por Gran Invalidez, sin efectuar deducción alguna sobre su monto, debiendo discriminarla en el Recibo de Haberes Previsionales y en toda información que se suministre a la S.A.F.J.P.

6) Cuando el afiliado opte por Renta Vitalicia Previsional, la A.F.J.P. deberá cumplir lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución 39/2001 de la Secretaría de Seguridad Social.

7) En el caso que el afiliado opte por traspasarse de Administradora, la nueva A.F.J.P. deberá notificar fehacientemente la opción al responsable, en el MES 3 de la etapa de traspaso.

8) Para los casos enunciados en los puntos 6) y 7), y en el supuesto que la A.F.J.P. hubiere percibido pago de prestaciones no devengadas por Gran Invalidez al momento del traspaso, el monto global de dichos pagos deberá ser transferido a la compañía de Seguros de Retiro o a la nueva A.F.J.P., según corresponda, por la que hubiere optado el beneficiario.

9) Para los supuestos enunciados en los incisos 6) y 7), se deberá acompañar una comunicación que contenga la siguiente información:

a) Nombre y apellido del beneficiario.

b) Número de C.U.I.L./C.U.I.T.

c) Fecha a partir de la cual corresponde el pago de la prestación por la nueva A.F.J.P. (retiro programado o fraccionario) o por la Compañía de Seguros de Retiro (renta vitalicia previsional).

d) Nombre de la A.F.J.P. o de la Compañía de Seguros de Retiro por la cual se optó.

e) Cantidad de pagos adelantados en concepto de Gran Invalidez y monto (de acuerdo a lo previsto en el inciso 8 del presente artículo).

f) Período adelantado (se deberán consignar el/los mes/es y el año).

10) El responsable deberá transferir periódicamente los fondos hacia la A.F.J.P. o Compañía de Seguros de Retiro, según corresponda, a más tardar el quinto día hábil anterior al último día del mes que se liquida. Junto con dicha transferencia, deberá informar lo siguiente:

a) Nombre y apellido del beneficiario.

b) Número de C.U.I.L./C.U.I.T.

c) Cantidad de pagos adelantados en concepto de Gran Invalidez.

d) Monto transferido en concepto de Gran Invalidez.

e) Período adelantado (se deberán consignar el/los mes/es y el año).

11) La Compañía de Seguros de Retiro será la responsable de liquidar en forma coordinada con los haberes previsionales el importe recibido por la prestación en concepto de Gran Invalidez, sin efectuar deducción alguna sobre su monto, debiendo discriminarla en el recibo de haberes y en toda información que se suministre a la S.A.F.J.P.

12) La A.F.J.P. o Compañía de Seguros de Retiro pondrá a disposición del beneficiario el importe de la prestación mensual, dentro del mismo plazo fijado para el pago del haber previsional.

ARTICULO 3º — DOCUMENTACION A SUMINISTRAR AL RESPONSABLE

El responsable tendrá derecho a exigir en cualquier momento constancias de la supervivencia del beneficiario.

El responsable podrá solicitar los datos personales del beneficiario que resulten necesarios a fin de verificar la supervivencia, a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o a la Compañía de Seguros de Retiro, según corresponda.

ARTICULO 4º — FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO

En caso de fallecimiento del beneficiario y cuando la A.F.J.P. o la Compañía de Seguros de Retiro cuente con prestaciones no devengadas por Gran Invalidez al momento de haber tomado conocimiento del deceso, deberá reintegrar al responsable el monto de dichos pagos, en un plazo que no supere los cinco días hábiles contados desde la fecha que tomó conocimiento.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 45/2002

Acéptase la renuncia del Liquidador de TELAM Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación).

Bs. As., 10/4/2002

VISTO el Expediente N° 090-000507/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y los Decretos N° 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992, N° 94 del 25 de enero de 2001 y N° 354 del 20 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 94 de fecha 25 de enero de 2001 se declaró disuelta y en estado de liquidación a TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA.

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 558 de fecha 17 de octubre de 2001 se designó al Doctor D. Daniel Manuel FERNANDEZ MUÑOZ (D.N.I. N° 10.962.645) como Liquidador de esa Sociedad.

Que por el artículo 3° de ese cuerpo legal se autorizó al Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio o a quien éste delegue, a otorgar el Acta de Transferencia de los activos y pasivos, ciertos y contingentes de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), a la órbita de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la nombrada Secretaría, conforme a lo normado por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 777 del 25 de junio de 1999.

Que por Nota N° 558 del 29 de agosto de 2001 la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, informó a la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION el funcionario designado, en representación de la misma, para la suscripción del Acta de Transferencia respectiva.

Que mediante Nota SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL N° 85 de fecha 18 de febrero de 2002, se solicitó al señor Secretario de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION confirmar al/los funcionarios que intervendrán en representación de ese ámbito en la celebración del Acta de Transferencia en trato.

Que el Decreto N° 354 de fecha 20 de febrero de 2002, que dispuso la intervención de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizó por el artículo 4° al Interventor designado a "... intervenir las Gerencias, modificar, fusionar o intervenir ATC S.A. (en liquidación), TELAM S.A.I. y P. (en liquidación) y los servicios de radiodifusión, periodísticos y de Agencia de Noticias y de Publicidad prestados por las mencionadas empresas y por las emisoras de radio integrantes del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION identificadas en el artículo 7° del Decreto N° 94/01, modificado por su similar N° 614/01".

Que se encuentra pendiente de instrumentación el Acta de Transferencia de los activos y pasivos, ciertos y contingentes de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), a la órbita de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que con fecha 5 de marzo de 2002 el Liquidador de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) presentó la renuncia a dicho cargo.

Que corresponde en consecuencia considerar la aceptación de la misma y diferir la eventual designación de su reemplazante hasta el momento en que se resuelva la situación funcional de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) en razón de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 354/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel Manuel FERNANDEZ MUÑOZ (D.N.I. N° 10.962.645) al cargo de Liquidador de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 192/2002

Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad animal para dictar las normas que reglamentarán el control sanitario de los animales inscriptos que participen en la Exposición Ganadera de Palermo.

Bs. As., 4/3/2002

VISTO los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, 394 del 1° de diciembre de 2001, la Resolución N° 435 de fecha 13 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se reglamentó el control sanitario de los animales inscriptos que participen en la Exposición Ganadera de Palermo.

Que a efectos de actualizar dicha normativa, en razón del cumplimiento de los Planes Nacionales en ejecución y a fin de optimizar el referido control sanitario, procede derogar la citada Resolución.

Que en este orden de ideas, corresponde facultar a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, para dictar las normas que sean necesarias para un mejor reordenamiento en los aspectos técnicos referidos a la precitada temática.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incisos i) y n) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución N° 435 de fecha 13 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar las normas que reglamentarán el control sanitario de los animales inscriptos que participen en la Exposición de Agricultura, Ganadería e Industria Internacional, que anualmente se desarrolla en el Predio Ferial de Palermo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 39/2002

Asígnase numeración no geográfica para el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente N° 7225/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los prestadores TELE TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y Ricardo Danilo PRINCIPE (D.N.I. N° 11.405.644), han solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que los mencionados prestadores cuentan con licencia única de servicios de telecomunicaciones y registrado el Servicio de Valor Agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador TELE TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la numeración no geográfica segun se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase al prestador Ricardo Danilo PRINCIPE (D.N.I. N° 11.405.644) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet

Empresa	Indicativo de Servicio	Cantidad de Números	Número de cliente
TELE TECNICA SRL	610	100	44436ij
Ricardo Danilo PRINCIPE	610	100	44439ij

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 57/2002

Confírmase la autorización en forma condicional a la empresa Comsat Argentina S.A. para el uso de determinadas bandas en las áreas de prestación AMBA, La Plata, Pilar, Luján, Moreno y Zárate.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente N° 12.353/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las Resoluciones N° 3738 del 29 de noviembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, N° 109 del 18 de febrero de 2000 y N° 376 del 1 de setiembre de 2001, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3738 del 29 de noviembre de 1999 se procedió a autorizar el uso de las bandas "2-2" del cuadro 1.4 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 869 del 23 de marzo de 1998 para las áreas de prestación AMBA, GENERAL PACHECO, LUJAN, LA PLATA, RAMOS MEJIA y SAN VICENTE a la empresa COMSAT ARGENTINA S.A.

Que con motivo de las actuaciones iniciadas en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 109 del 18 de febrero de 2000 y de los hechos acreditados en el expediente citado en el VISTO, se procedió a dictar la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 376 del 1 de septiembre de 2000.

Que en el acto administrativo citado en último término del Considerando anterior, se dispuso declarar la nulidad absoluta e insanable de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3738 del 29 de noviembre de 1999, entre otras disposiciones, por entender que la misma había sido dictada haciendo caso omiso de la prohibición dispuesta en el Artículo 24 de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES N° 10 del 21 de diciembre de 1995.

Que dicha conclusión surgió de entender que el otorgamiento, en forma precaria, de bandas que se encontraban a la fecha de asignación ocupadas por otros autorizados que debían migrar en un plazo de DOS (2) a SEIS (6) años, implicaba que, hasta que ello no aconteciera, las empresas así autorizadas no podían hacer uso de la frecuencia y por lo tanto quedaba configurada claramente la reserva de las mismas hasta que cesara esa condición suspensiva no prevista normativamente.

Que con fecha 11 de octubre del año 2000 la permisionaria interpuso un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 376 del 1 de septiembre de 2000, del cual se desprende, en forma general, que ella estaría en condiciones de prestar el servicio en forma inmediata y juntamente con quienes se encontraren haciendo uso, en forma legal, de la misma porción del espectro, sin provocar con ello, interferencias que perjudiquen la prestación del servicio.

Que los argumentos esgrimidos por la empresa tendieron a desvirtuar el hecho que configuró la reserva de frecuencia, causa fundamental de la nulidad, considerando que su autorización era firme, válida, con plena vigencia, además de invocar que no se respetó en debida forma su derecho de defensa y el debido proceso.

Que asimismo efectúa una reseña de los antecedentes que dieron lugar a la asignación de la banda antes referida, de los cuales y conforme los dichos de la recurrente, no surgiría la existencia de incumplimientos o defectos.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dispuso dentro del estricto marco del derecho administrativo y las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, el inicio de un proceso de prueba a los efectos de mejor proveer lo que por derecho corresponda y buscar la verdad jurídica objetiva, como principio general, con el debido respeto por la igualdad de las partes, la protección del derecho de defensa, y especialmente buscar la optimización del espectro así como su uso racional, eficaz y eficiente.

Que en atención a la instrucción dada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES a través de la Nota N° 105/01 a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se solicitó a la permisionaria, por Nota de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2830/01, que presente la documentación e información necesaria que pudiera servir de sustento a lo expresado en sus recursos con el objeto de desvirtuar la reserva de frecuencia, causa principal del dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 376 del 1 de septiembre de 2000.

Que en atención al requerimiento efectuado la empresa presentó los antecedentes y la información que entendió correspondiente a los efectos de dar respuesta a lo requerido por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en atención al procedimiento previsto en la Nota de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 105/01, las Areas respectivas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES efectuaron las correspondientes tareas, de comprobación y control, en el marco de sus respectivas competencias, a los efectos de determinar si se encontraba la permisionaria en condiciones de instalar el proyecto y comenzar a prestar el servicio en forma inmediata sin que ello perjudicara ni provocara interferencias.

Que en atención a ello, la GERENCIA DE INGENIERIA del organismo de control precitado manifestó que de los informes técnicos efectuados se desprende la posibilidad que la empresa permisionaria comience en forma inmediata a prestar servicios dentro del rango de 2,5 GHz.

Que posteriormente la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS del mismo organismo analizó las declaraciones juradas exigidas en los puntos 4, 5, 6 y 7 de la Nota de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2832/01.

Que con respecto a la requerida en el punto 4, la presentada por la recurrente cumple con lo solicitado, sin perjuicio de haberse agregado una frase que no responde a lo solicitado.

Que similar observación mereció la declaración requerida por el punto 5, la cual cumple con lo exigido pero con un agregado que excede lo solicitado.

Que asimismo esa Gerencia manifiesta, con relación a la última declaración jurada referida, que resulta oportuno destacar que de ser esta banda en el futuro una de las seleccionadas para la prestación de servicios de tercera generación, el permisionario se comprometió a liberar la banda para la fecha de iniciación de los servicios de 3G que oportuna-

mente se establezca, la cual no será anterior al 1 de junio del año 2006.

Que en atención a todas las circunstancias existentes, el Organismo de Control aconsejó confirmar la autorización oportunamente concedida a la recurrente, en forma condicional al efectivo inicio en la prestación de servicios conforme las pautas indicadas a través de la Nota de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 105/01.

Que conforme se detallara ut supra, el procedimiento de prueba dispuesto tuvo la clara intención de buscar y analizar los hechos relevantes y proteger el efectivo ejercicio del derecho de defensa de los administrados, de tal forma que permitieran a esta Autoridad resolver con el criterio más razonablemente ajustado a la razón material, logrando el más alto grado de convicción.

Que a través de esa acción se procuró obtener los datos y medios necesarios para que esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES logre cabal conocimiento de los hechos en discusión y sujetos a revisión por la recurrente.

Que asimismo el inicio de un período de prueba con motivo del recurso presentado por la permisionaria pretendió garantizar claramente el derecho de defensa de la misma, dándole la oportunidad de presentar ante la Administración los hechos que asistieron su postura.

Que una vez presentadas las pruebas solicitadas por la Administración, surge determinado que el permisionario ha logrado desvirtuar los hechos fundamentales tenidos en cuenta por esta Autoridad al momento del dictado del acto recurrido.

Que el Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece claramente que uno de los principios básicos dentro de la Gestión y Administración del Espectro Radioeléctrico es el uso eficiente y racional del mismo, en forma conjunta con políticas tendientes a promover, fomentar y desarrollar el uso de determinadas bandas de frecuencias.

Que asimismo resulta un deber de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, establecer pautas para el acceso al uso del Espectro Radioeléctrico de permisionarios que promuevan una sana competencia en beneficio de la sociedad.

Que siguiendo esa línea argumental y considerando los elementos aportados por la propia permisionaria, surge claramente que la misma se encuentra en condiciones de iniciar la prestación del servicio en forma inmediata, hecho para el cual le fue otorgada la banda de frecuencias.

Que con motivo del claro requerimiento efectuado por esta Autoridad, la permisionaria ha logrado desvirtuar los hechos y las consideraciones evaluados por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES al momento del dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 376 del 1 de septiembre de 2000.

Que en consecuencia con ello, existen acreditados en autos elementos que justifiquen y motiven la revisión del criterio adoptado.

Que por último debe indicarse correctamente las áreas en las que se autoriza a la permisionaria a prestar el servicio en atención a la deficiente descripción efectuada por la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3738 del 29 de noviembre de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por COMSAT ARGENTINA S.A. contra la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 376 del 1 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Confirmar la autorización para el uso de las bandas "2-2" del cuadro 1.4 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 869 del 23 de marzo de 1998 para las áreas de prestación AMBA, LA PLATA, PILAR, LUJAN, MORENO y ZARATE, a la empresa COMSAT ARGENTINA S.A., en forma condicional a que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos a contar desde la notificación de la presente, de inicio a la prestación del servicio comercial.

Art. 3° — Dejar establecido que de ser esta banda una de las seleccionadas para la prestación de servicios de tercera generación, COMSAT ARGENTINA S.A. deberá liberar la banda para la fecha de iniciación de los servicios de 3G que oportunamente se establezca, la cual no será anterior al 1 de junio del año 2006.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 44/2002

Regístrase a nombre de Daniel Alejandro Tomsic el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente N° 19.278/93, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones DANIEL ALEJANDRO TOMSIC, solicita el registro a su nombre del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Anexo I establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que DANIEL ALEJANDRO TOMSIC, es titular de una licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES N° 353 de fecha 13 de julio de 1994).

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de DANIEL ALEJANDRO TOMSIC, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre del licenciatario, del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 4752 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de DANIEL ALEJANDRO TOMSIC (DNI 11.762.576) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 2° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 51/2002

Regístrase a nombre de Bacigaluppi Hermanos S.A. el Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente N° 6837/93, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomuniciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que BACIGALUPPI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA es titular de licencia en régimen de competencia, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario (otorgada mediante Resolución de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 3519 del 15 de julio de 1993).

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de BACIGALUPPI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2201, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de BACIGALUPPI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 59/2002

Rectifícase el error material cometido al consignar la fecha de la Resolución N° 1/2002.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente N° 1753/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución S.C N° 1/2002 del registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado un error material al consignar la fecha de la Resolución SC N° 1/2002 ya que la misma debió registrarse con fecha 11 de marzo de 2002 y no con fecha 21 de marzo de 2002 como fuera publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (t.o. 1991) en su artículo 101, prevé que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión

Que la presente no altera lo sustancial del acto o decisión, correspondiendo, en consecuencia, proceder a la rectificación del error material cometido.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifíquese el error material cometido al consignar la fecha de la Resolución SC N° 1/2002 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en donde se lee "BUENOS AIRES, 21 de marzo de 2002" debe leerse "BUENOS AIRES, 11 de marzo de 2002".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 38/2002

Asígnase numeración geográfica para el servicio de Comunicaciones Personales.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente N° 6/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que COMPANIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., posee licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES en las Areas de Explotación I y III, otorgadas mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 18.327 de fecha 29 de junio de 1999.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada en el SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES, en las modalidades "abonado llamante paga" (CPP) y "abonado llamado paga" (MPP), en la localidad de JOSE C. PAZ perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

Localidad	Indicativo Urbano	Cantidad de Números	Número Local
JOSE C. PAZ	2320	1.000	596hij
JOSE C. PAZ	2320	1.000	597hij
JOSE C. PAZ	2320	1.000	598hij

Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

Localidad	Indicativo Urbano	Cantidad de Números	Número Local
JOSE C. PAZ	2320	1.000	599hij

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 40/2002

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente N° 8993/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 468 de fecha 8 de noviembre de 2000, se otorgó a AT&T ARGENTINA S.A. las licencias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en la localidad de LOPEZ CAMELO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a AT&T ARGENTINA S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

AT&T ARGENTINA S.A.

Servicio Básico Telefónico (SBT)

Localidad	Indicativo Urbano	Cantidad de Números	Número Local
LOPEZ CAMELO	3327	1.000	431hij

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 41/2002

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia y numeración no geográfica.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente N° 7224/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3443 de fecha 11 de noviembre de 1997, se otorgó a DESARROLLOS DIGITALES S.A. licencia para la prestación de los Servicios de transmisión de Datos y Valor Agregado.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 301 de fecha 23 de agosto de 2001, se registró a nombre de DESARROLLOS DIGITALES S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación del servicio Suplementario de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de Asignación de números tiene en cuenta la solicitud del prestador y es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a DESARROLLOS DIGITALES S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 133.

Art. 2° — Asígnase a DESARROLLOS DIGITALES S.A. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

ANEXO I

Servicio de Cobro Revertido Automático

Prestador	Indicativo de Servicio	Cantidad de Números	Número de cliente
DESARROLLOS DIGITALES	800	10000	133Gghij

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 42/2002

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente N° 3488/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el operador independiente COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico en las localidades de SANTA ROAS y TOAY, pertenecientes a la provincia de LA PAMPA.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 403 de fecha 17 de octubre de 2001, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de telefonía local a la mencionada Cooperativa.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzados por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA

Servicio Básico Telefónico (SBT)

Localidad	Indicativo Urbano	Cantidad de Números	Número Local
SANTA ROSA (Prov. La Pampa)	2954	1.000	410hij
SANTA ROSA (Prov. La Pampa)	2954	1.000	411hij
SANTA ROSA (Prov. La Pampa)	2954	1.000	412hij
SANTA ROSA (Prov. La Pampa)	2954	1.000	413hij
SANTA ROSA (Prov. La Pampa)	2954	1.000	413hij
SANTA ROSA (Prov. La Pampa)	2954	1.000	414hij
TOAY (Prov. La Pampa)	2954	1.000	490hij

Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias

PARTICIPACION Y CONTROL CIUDADANO

Resolución 5/2002

Créase el programa “Participación y Control Ciudadano, Promoviendo la Cultura de la Transparencia”.

Bs. As., 3/4/2002

VISTO el Decreto 357 y Anexo del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma, define las funciones de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias señalando como una de sus funciones la de: “Efectuar las propuestas de los lineamientos básicos para la implementación de los mecanismos y sistemas de democracia directa contemplados en la Constitución Nacional”.

Que, han quedado conformadas en el marco del Diálogo Argentino, Mesas Sectoriales (Socio/laboral/productiva, de Salud, de Educación, de Reforma de la Política y de Reforma Judicial), que han alcanzado importantes acuerdos que deben ser instrumentados en el ámbito de los Ministerios de Trabajo, de la Producción, Desarrollo Social, Interior, Justicia y Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, dado el Acuerdo Federal para la Reforma del Sistema Político Argentino, firmado por los Gobernadores de veintidós Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se señala como uno de sus objetivos: “Lograr mayor y mejor participación de la sociedad en los mecanismos de contralor del ámbito público”.

Que la posibilidad de construir una nueva alternativa económica requiere hoy de la construcción de una moral política y social diferente, de una nueva ética pública que fortalezca la democracia plural y sus mecanismos de participación ciudadana. Esto permitiría a su vez, construir otro Estado y otro Mercado, en los que se respete la dignidad de los individuos y se concrete la justicia.

Que en este marco, de llamado de atención sobre la necesidad de introducir cambios y nuevas actitudes que posibiliten convertir la crisis en una oportunidad de reconstrucción, y escuchando el reclamo de justicia y fin de la impunidad de la ciudadanía argentina, se da fundamento a la implementación del Programa “Participación y Control ciudadano. Promoviendo la Cultura de la Transparencia”.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y RELACIONES
PARLAMENTARIAS
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias el programa “Participación y Control Ciudadano, Promoviendo la Cultura de la Transparencia”.

Art. 2° — La ejecución del mencionado programa contará con una Coordinación General, a cargo de la Dra. Marisa Graham, de la cual dependerán dos áreas, 1-Articulación Interinstitucional y 2-Producción de contenidos, capacitación y sistematización.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Cafiero.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 11/2002

Inclúyense posiciones arancelarias en los Anexos I y IV de la Resolución N° 61/2002 del Ministerio de Economía.

Bs. As., 11/4/2002

VISTO el Expediente S01:0153318/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Comunicación “A” 3473 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AR-

GENTINA de fecha 9 de febrero de 2002, que reglamentó la operatoria para el comercio exterior por un Mercado Unico y Libre de Cambios, se establecieron las modalidades de ingreso de divisas por exportaciones y el pago de las importaciones con intervención bancaria de acuerdo con ciertos requisitos que se consignan en la mencionada norma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 61 de fecha 11 de febrero de 2002 se procedió a establecer modalidades y plazos, según el caso, para las operaciones de exportación e importación en el Mercado Libre de Cambios.

Que por la medida mencionada en el Considerando anterior se listaron las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR tanto de productos críticos necesarios para atender los requerimientos de la salud de la población y de aquellas materias primas y bienes intermedios de naturaleza crítica, cuyos plazos de pago podrían realizarse por anticipado como de productos de consumo.

Que corresponde realizar ajustes en la norma aludida a los fines de preservar los objetivos de la actual política económica en materia de sector externo.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 4 del 12 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Inclúyense, en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 61 de fecha 11 de febrero de 2002, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR con sus respectivas referencias, que a continuación se detallan:

3926.20.00 (18)

4015.11.00

4015.19.00 (19)

7002.32.00 (20)

7002.39.00 (21)

Referencias:

(18) Unicamente para uso médico

(19) Unicamente guantes para uso médico

(20) Unicamente tubos de vidrio borosilicato con un contenido de óxido de boro superior al 7% pero inferior o igual al 15%, en peso y un límite de dilatación lineal superior a 4 x 10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C, de los tipos utilizados para la fabricación de frascos viales y ampollas.

(21) Unicamente tubos de vidrio borosilicato con un contenido de óxido de boro superior al 7% pero inferior o igual al 15%, en peso y un límite de dilatación lineal superior a 5 x 10^{-6} por Kelvin pero inferior o igual a 6 x 10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C, de los tipos utilizados para la fabricación de frascos viales y ampollas.

Art. 2° — Inclúyense, en el Anexo IV de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 61 de fecha 11 de febrero de 2002, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que a continuación se detallan:

8525.20.22

8525.20.24

8527.90.11

8527.90.19

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Braun Cantilo.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 57/2002

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB provisional para operaciones con jeringas hipodérmicas de material plástico descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas, originarias de las Repúblicas Popular China y de Corea.

Bs. As., 12/4/2002

VISTO el Expediente N° 061-013130/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional CASA PIRO S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jeringas hipodérmicas de material plástico descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE COREA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9018.31.11 y 9018.31.19.

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través de Acta de Directorio N° 721 del 23 de enero de 2001, opinó que "…las "jeringas, incluso con agujas, de material plástico, de todas las medidas existentes, de 2 y 3 piezas", de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES con fecha 16 de febrero de 2001, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal, elevó con fecha 21 de marzo de 2001 a la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se ha podido determinar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES determinó la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación que oscilaron entre SETENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (79,54%) y CUATROCIENTOS TRECE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (413,98%) para el originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, y entre NOVENTA Y SEIS COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (96,77%) y TRESCIENTOS SETENTA Y TRES COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (373,97%) para el originario de la REPUBLICA DE COREA.

Que según lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio N° 744 del 15 de marzo de 2001, concluyó que "…existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación.".

Que según lo establecido por el artículo 8° párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por Acta de Directorio N° 759 del 24 de abril de 2001, concluyó "…están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre los efectos del dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación.".

Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la ex -SECRETARIA DE COMERCIO el 17 de mayo de 2000.

Que mediante Resolución de la ex -SECRETARIA DE COMERCIO N° 82 de fecha 30 de mayo de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elevó, con fecha 2 de octubre de 2001, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen del Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que oscilan entre TREINTA Y CINCO COMA OCHENTA POR CIENTO (35,80%) y TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA POR CIENTO (378,70%) para el producto objeto de investigación originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, y entre CUARENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (45,48%) y DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (266,25%) para el producto objeto de investigación originario de la REPUBLICA DE COREA.

Que en atención al Acta de Directorio N° 847 del 26 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó preliminarmente que "…las importaciones de "Jeringas hipodérmicas de material plástico descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas originarias de la República Popular China y de la República de Corea" causan daño importante a la industria nacional del producto similar…".

Que por el Acta de Directorio N° 847 del 26 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó preliminarmente "…dicho daño ha sido causado por el efecto del dumping determinado preliminarmente y que puede continuar durante la investigación. Asimismo, la Comisión considera que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.".

Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE COREA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jeringas hipodérmicas de material plástico descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE COREA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9018.31.11 y 9018.31.19 los valores mínimos de exportación FOB provisional que se detallan en el Anexo I, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José I. de Mendiguren.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 57

REPUBLICA POPULAR CHINA

Jeringas con y sin aguja	FOB Mínimo de Exportación U$S/100 Unidades
1 a 5 cm3 c/aguja	3.89
1 a 5 cm3 s/aguja	3.13
10 cm3 c/aguja	5.84
10 cm3 s/aguja	5.07
20 cm3 c/aguja	19.48
20 cm3 s/aguja	18.07

REPUBLICA DE COREA

Jeringas con y sin aguja	FOB Mínimo de Exportación U$S/100 Unidades
1 a 5 cm3 c/aguja	3.89
1 a 5 cm3 s/aguja	3.13
10 cm3 c/aguja	5.84
10 cm3 s/aguja	5.07
20 cm3 c/aguja	19.48
20 cm3 s/aguja	18.07

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 56/2002

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional en dólares estadounidenses para operaciones con hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal, originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 12/4/2002

VISTO el Expediente N° 061-010286/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las firmas productoras nacionales SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA y URANGA SOCIEDAD ANONIMA peticionaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal, originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8202.91.00.

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio N° 683 del 6 de octubre de 2000 opinó que "...las hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal producidas por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la entonces SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, con fecha 24 de octubre de 2000 se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, elevó con fecha 30 de noviembre de 2000 al entonces señor Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se había podido detectar un margen de dumping que oscilaba entre QUINCE COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (15,39%) y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (692,31%) para las hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal, originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que a través del Acta de Directorio N° 701 de fecha 28 de noviembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que, "...existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por el Acta de Directorio N° 702 de fecha 11 de diciembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, " ...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional de hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal".

Que mediante dictamen DLAICM N° 5416 de fecha 29 de diciembre de 2000 la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA consideró apropiado que la Dirección de Competencia Desleal vuelva a tomar intervención y ampliando el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación manifieste si a su juicio los elementos obrantes en autos constituyen prueba suficiente de la existencia de prácticas desleales comerciales bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los productos bajo análisis.

Que con fecha 3 de enero de 2001 la Dirección de Competencia Desleal aclaró que de la comparación entre el precio de exportación y el precio del producto que se comercializaba en el mercado doméstico del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y con la documentación que obraba en esa instancia, existen pruebas que permiten suponer la existencia de prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas para uso manual, fabricadas en acero bimetal, con un margen de dumping que oscila entre QUINCE COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (15,39%) y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (692,31%).

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES N° 32 de fecha 21 de febrero de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 28 de junio de 2001 el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping concluyendo que de la comparación entre el precio de exportación y el valor normal del producto que se comercializa en el origen denunciado, en esta instancia de determinación preliminar, existen pruebas que permiten suponer una supuesta práctica desleal de comercio bajo la forma de dumping.

Que con fecha 16 de julio de 2001, la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, prestó conformidad al Informe mencionado en el considerando anterior.

Que en atención al Acta de Directorio N° 786 de fecha 6 de julio de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó preliminarmente que, "...las importaciones de "hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal" originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte causan daño importante a la industria nacional del producto similar".

Que por el Acta de Directorio N° 796 de fecha 25 de julio de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que, "... existen indicios razonables que por los efectos del dumping determinado preliminarmente, las importaciones de hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte causan daño importante a la producción nacional y que dicho daño puede continuar durante la investigación".

Que mediante Dictamen DLAICM N° 2969 de fecha 10 de septiembre de 2001, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, consideró apropiado que se remitan las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a los fines que vuelva a tomar intervención y ampliando el análisis manifieste si a su juicio los elementos obrantes en autos constituyen prueba suficiente de la existencia de la causalidad entre el daño y el dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los productos objeto de la presente investigación.

Que en consecuencia, mediante Acta de Directorio N° 824 de fecha 13 de septiembre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó preliminarmente que, "...existen elementos que permiten inferir que por los efectos del dumping determinado preliminarmente, las importaciones de hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte causan daño importante a la producción nacional y que dicho daño puede continuar durante la investigación".

Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante Dictamen DLAICM N° 3700 de fecha 19 de octubre de 2001, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA consideró que la Dirección de Competencia Desleal deberá realizar un informe ampliatorio haciendo mérito de las pruebas ofrecidas por las firmas exportadoras, en la medida en que las mismas resulten conducentes.

Que con fecha 29 de octubre de 2001 se remitió a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería un memorándum de fecha 25 de octubre de 2001 con las observaciones efectuadas por la Dirección de Competencia Desleal, conformado por el entonces Señor Subsecretario de Gestión Comercial Externa.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de Marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal, originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CUARENTA Y CINCO (U$S 0,45) por unidad.

Art. 2° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de Junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — La publicación de la presente Resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José I. de Mendiguren.

Secretaría de Comunicaciones

DELITOS INFORMATICOS

Resolución 62/2002

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución N° 476/2001, en relación con el mecanismo de Consulta Pública aplicado al Anteproyecto de Ley de Delitos Informáticos.

Bs. As., 11/4/2002

VISTO el Expediente N° 225-000345/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 476 del 21 de noviembre de 2001, de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 476 del 21 de noviembre de 2001, de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se sometió el Anteproyecto de Ley de Delitos Informáticos al mecanismo de Consulta Pública, aprobado por Resolución N° 57 del 23 de agosto de 1996, de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución S.C. N° 476/01 ha resultado insuficiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 476, del 21 de noviembre de 2001, de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, hasta el 31 de mayo de 2002.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge Sarghini.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición 2/2002

Incorpóranse posiciones arancelarias al Anexo de la Disposición N° 75/2000, de la ex Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería, mediante la cual se actualizó el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que requieren la presentación de la Licencia Automática Previa de Importación.

Bs. As., 11/4/2002

VISTO el Expediente N° S01:0154365/2002 del Registro del MINISTERIO DE la PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 820 del 30 de junio de 1999 se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático María, según lo establecido por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 465 de fecha 14 de julio de 1999 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 451 de fecha 14 de julio de 1999.

Que mediante el dictado de la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA N° 75 del 14 de agosto de 2000, se actualizó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que requerirían de la presentación de la mencionada licencia.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de las posiciones arancelarias mencionadas en el Considerando precedente a los efectos de incorporar al monitoreo anticipado ciertas mercaderías importadas correspondientes a los Capítulos 72, 73 y 84 del Sistema Armonizado.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 4 del 12 de febrero de 2002.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 59 de fecha 29 de enero de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase al Anexo de la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 75 de fecha 14 de agosto de 2000, el listado de posiciones arancelarias consignadas en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Martínez.

ANEXO A LA DISPOSICION N° 2

72085200	72255000
72101100	72259100
72103090	72259200
72104190	72259900
72104990	72262090
72107010	72269100
72107020	72269200
72122090	72269300
72139110	72269400
72139910	72269900
72142000	72271000
72149100	72272000
72162100	72279000
72164010	72281090
72164090	72291000
72166110	72292000
72166190	73011000
72166910	73012000
72166990	73022000
72169100	73049011
72169900	73051200
72221100	73059000
72221910	73062000
72221990	73069020
72222000	73082000
72223000	73084000
72249000	73089090
72253000	84314310
72254090	

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 35/2000, destinado a cubrir cinco (5) cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Doctores: Claudio Martín Armando, Mónica Nidia Atucha, Roberto Miguel Besansón, Carlos Luis María Bourel, Gustavo Alfredo Bruzzone, Luis María Roberto, Mario Bunge Campos, Silvina Graciela Catucci, Fernando Mario Caunedo, Juan Esteban Cicciaro, Néstor Guillermo Costabel, Sergio Delgado, Eleonora Angela Devoto, Ana Helena Díaz Cano, Roberto Abel Durán, Alejandro Daniel Esmoris, Eduardo Carlos Fernández, María Laura Garigós de Rébori, Jorge Humberto Gettas, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Hugo Daniel Gurruchaga, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Gustavo Martín Iglesias, Fernando Adolfo Larrain, Angela Ester Ledesma, Jorge Adolfo López, Susana Wilma López, Julio José Martínez Vivot, Antonio Luis Merguin, Julio Luis Panelo, Francisco Javier Pascua Olguin, Omar Aníbal Peralta, Diego Pérès, Alfredo Oscar Piccardo, Rodolfo Pociello Argerich, Juan María Ramos Padilla, Jorge Luis Rimondi, Mónica Adriana Rodríguez, Julio Mario Rojt, Gladys Nancy Romero, Luis Roberto José Salas, Carlos Federico Santacroce, Marcelo Alejandro Solimine, Ernesto Agustín Spangenberg y María Cristina Tramontini.

2) Concurso N° 47/2000, convocado para cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional N° 9 de la Capital Federal.

Doctores: Domingo Luis Altieri, Carlos Horacio Aostri, Luis Alcides Arnaudo, Marcelo Gastón Bartumeu Romero, Martín Bava, Walter José Candela, Marta Noemí Caputi, Fernando Mario Caunedo, Diana Esther Delest, Sergio Delgado, Ana Helena Díaz Cano, Omar Osvaldo Fente, Eduardo Carlos Fernández, Pablo Marcelo García de la Torre, Pablo Luis Gasipi, Ruth Alejandra Geiler, Adrián Federico Grünberg, Gustavo Adolfo Letner, Alejandro Adrián Litvack, Esteban Lozada, Darío Martín Medina, Domingo Esteban Montanaro, Juan María Ramos Padilla, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordóñez, Javier Feliciano Ríos y Carlos Federico Santacroce.

3) Concurso N° 51/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Alcindo Alvarez Canale, Luis Ramón Dardanelli Alsina, Nicolás María de la Cruz, Daniel José Labastia, Domingo Esteban Montanaro, Néstor Luis Montezanti, Guillermo Carlos Paronetto, Alfredo Oscar Piccardo y Beatriz Elena Torterola.

4) Concurso N° 61/2001, destinado a cubrir una (1) vacante de vocal en la Cámara Nacional de Casación Penal.

Doctores: Miguel Angel Caminos, María Cristina Camiña, Augusto Marcelino Diez Ojeda, Enrique Ulises García Vitor, Angela Ester Ledesma, Jorge Aníbal Michelli, Daniel Horacio Obligado, Hugo Rocha Degreef, Julio Mario Rojt y Carlos Federico Santacroce.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Mitre 60, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 25 de abril de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Mitre 60, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para las pruebas de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 50/2000, destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 37, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal: 31 de mayo de 2002, a las 10 horas, en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Viamonte 1549, Ciudad de Buenos Aires).

2) Concurso N° 55/2001, destinado a cubrir un cargo de Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Rioja: 10 de mayo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Ciudad de Buenos Aires).

3) Concurso N° 62/2001, destinado a cubrir dos (2) cargos de vocal en las Salas A y D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal: 28 de mayo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Ciudad de Buenos Aires).

4) Concurso N° 64/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal: 21 de mayo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Ciudad de Buenos Aires).

5) Concurso N° 65/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Provincia de Río Negro): 24 de mayo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Ciudad de Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliarse y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificación de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

AMPLIACION DE LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso N° 68/2001, destinado a cubrir dos (2) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 13 y 18 de la Capital Federal; oportunamente llamado para cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado N° 13 del mismo fuero.

Integran el Jurado los Dres. Cristina Garzón Serrano de Lascano, Abel Fernando Granillo y Flavio Orlando Ruzzon (miembros titulares) y los Dres. Alfredo Gustavo Bustos, Andrés Luis de Jesús Achával y Ernesto Ignacio José Granados (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 29 de abril al 6 de mayo de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 5 de julio de 2002, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30, donde podrán formalizarse las inscripciones, abonando el arancel correspondiente.

Quienes ya hayan presentado su inscripción no están obligados a realizar trámites adicionales, interpretándose su postulación y la de quienes lo hagan en el nuevo plazo de inscripción establecido como extensiva a todas las vacantes a cubrir.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a la de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 27 de marzo de 2002.

e. 15/4 N° 380.414 v. 17/4/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos números 60/2001, destinado a cubrir tres (3) vacantes de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, oportunamente llamado para cubrir dos (2) vacantes de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal; 71/2001, destinado a cubrir una (1) vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal; 72/2001, destinado a cubrir una (1) vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario (Provincia de Santa Fe); 73/2001, destinado a cubrir una (1) vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná (Provincia de Entre Ríos); y 74/2001, destinado a cubrir una (1) vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca (Provincia del mismo nombre). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abancens, Sara Celia (71); Abasolo Guastavino, Miguel Eugenio (72, 73); Abinal, Pablo Fernando (60, 72, 73); Albores, María Cecilia (71); Altinier, Gustavo Oscar (73); Angelini, Roberto Félix (72); Aragone, Alberto Oscar (73); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (72, 74); Assaf, Amalina Silvia Elena (74); Ayllón, Mónica Hilda (74); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (72, 73); Bailaque, Marcelo Martín (72); Battaini, María Cristina (71); Belforte, Eduardo Ariel (72, 73, 74); Benincasa, Juan Carlos (74); Bento, Walter Ricardo (60); Bentolilla, Florencia Rica (72); Bertola de Umaño, María Cristina (60); Bertuzzi, Pablo Daniel (72, 74); Berzano, Ireneo Luis (73); Boglioli, Alfredo Carlos Adolfo (72); Botana, María Fernanda (60); Bugeiro, Graciela Alicia (60); Cáceres, Marta Elisa (60); Cadenas, Roberto Javier (60, 73); Campos, Mirta Azucena (74); Camutti, Ricardo Alberto (73); Candela, Walter José (73); Canero, Herminio Fernando (73); Carminati, Gladys Adriana (71); Castañera de Emiliozzi, Susana Mabel (60); Castillo Lynch, Carlos Alberto (60); Caunedo, Fernando Mario (73); Cecchini Macías, Francisco Carlos (73); Celli, Felipe Mario (73); Charlin, José Antonio (72, 74); Cisneros, Daniel Alberto (60); Contreras, Miguel Angel (74); Corfiati, Rubén Osvaldo (71); Cubas, María Beatriz (74); Da Pra, Raúl Héctor (74); de Igarzábal, Félix Gustavo (71); Días, Horacio Leonardo (60); Dilario, Elena Beatriz (60); Espeche, María Cristina (60); Facciano, Osvaldo Alberto (72); Falcucci, Julián (73); Figueroa, Arturo Juan (74); Franchi, Mario Roberto (73); Frías Alurralde, Benjamín (74); Gambacorta, Mario Jorge (72); García Zubillaga, María Celia (71); Garzia Pascual, José Alfredo (60, 73, 74); Gemignani (h.), Juan Carlos (73); Gentile, Claudio Patricio (71); Godio Philip, Eduardo Roberto (71); Godoy, Juan Adolfo (73); Goitía, Ezequiel Ernesto (71); Gómez Alsina, Martha Beatriz (71); González Eliçabe, Ariel (60);

González Balcarce, Santiago (71); González de Verrastro, Ana María (71); Guahnon, Silvia Viviana (71); Iparraguirre, Diego Adolfo (71); Jorge, María del Pilar (71); Lafourcade, Raquel Renée (60); Lega, Guillermo Rodolfo (73); Lima, Susana María Rosa (71); Lobo Rodríguez, Guillermo Jorge (74); Locatelli, María Elina (71); López, Jorge Adolfo (60); López Arango, Roberto Manuel (73); Lugones, Alberto Agustín (71, 72, 74); Márquez, Luis Oscar (60, 72, 73); Martínez, Martín Alberto (72); Martínez Ferrero, Eugenio Jorge (72); Mingolo, Sandra Claudia (60); Montanaro, Domingo Esteban (73); Monti Herrera, Víctor Manuel Mauricio (74); Montoya, Clementina María del Valle (71); Moreno (h.), Manuel Víctor (74); Moscato de Santamaría, Claudia Beatriz (60); Nicolaris, Norma Susana (71); Nieva, Aldo César Hugo (74); Noya, Gustavo Eduardo (71); Ormaechea, Julieta María (71); Pérez Wiaggio, Carlos Marcelo (72, 74); Pinto, Ricardo Matías (72, 74); Reynaga, Juan Carlos (74); Rodríguez Jordán, Marcelo Héctor (60); Salas, Juan Pablo (72); Saravia Etchevehere, Alejandro Arturo (73); Simón Padros, Ramiro (74); Soria Paz, Rómulo (60, 72); Sutter Schneider, Germán Luis Antonio (72); Tachella, Daniel Rubén (71); Tanzi, Silvia Yolanda (71); Toledo, José Guillermo (72); Torterola, Beatriz Elena (60); Vella, María Ivón Guadalupe (73); Venegas Chagüe, Jorge Luis Francisco (72, 73); Vera Barros, Carlos Alberto (72); Viaut, Luis María (72, 73); Vicente, Nelson Mariano (72, 74); y, Zenere, Gisela Guillermina (74).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 26 de abril de 2002, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30 en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), Paraná (25 de Mayo 256, de esa ciudad) y Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en Internet (http://www.pjn.gov.ar).

La documentación respaldatoria de los antecedentes invocados al momento de la inscripción en los concursos, podrá ser presentada hasta el vencimiento del plazo fijado para plantear impugnaciones a la idoneidad de los postulantes.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 26 de marzo de 2002.

e. 15/4 N° 380.415 v. 15/4/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resp. Per. 164/2002 – SUPERINTENDENCIA

Bs. As., 27/3/2002.

VISTO:

El expediente letra P número 753 año 2002 - Caratulado "KIGUEL, Mariano Alejandro s/Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Morón s/Solicita aceptación, de su renuncia a partir del 1° de abril del año en curso", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración, General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Mariano Alejandro Kiguel, Procurador Fiscal ante los juzgados federales de primera instancia en lo Criminal y Correccional de Morón presenta la renuncia a su cargo y solicita que sea aceptada a partir del 1° de abril del año 2002.

Que de la constancia agregada a fs. 5 se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como lo dictaminado a fs. 12 por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- ACEPTAR, a partir del primero, de abril de 2002, la renuncia a su cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, presentada por el Doctor Mariano Alejandro Kiguel, D.N.I. N° 02.143.514.

II.- Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación a los fines que estime corresponder, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — NICOLAS EDUARDO BECERRA, Procurador General de la Nación.

e. 15/4 N° 380.323 v. 15/4/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 176/2002

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente N° 1355/02 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.506, y los Decretos Números 427 del 16 de abril de 1998, 333 del 19 de febrero de 1985 y modificatorios, 759 del 2 de febrero de 1966 y 78 del 10 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica.

Que el Decreto N° 427/98 autoriza el empleo de la firma digital en la instrumentación de los actos internos del Sector Público Nacional, otorgándole similar valor que el de la firma manuscrita y estableciendo una alternativa a las previsiones pertinentes del Decreto N° 333/85 —Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa— respecto de tales actos.

Que por el Decreto N° 759/66 se aprobó el Reglamento para Mesas de Entradas, Salidas y Archivo de cumplimiento obligatorio en el ámbito de la Administración Pública Nacional, facultando a los organismos a adecuar dicho reglamento.

Que para proceder al empleo de la firma digital en el registro, tramitación y despacho de documentación en los términos precedentemente aludidos en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, corresponde habilitar un Sistema de Tramitación Electrónica para la recepción, emisión y archivo de documentación en formato digital firmado digitalmente en la delegación del servicio de Mesa de Entradas y Despacho de la Jurisdicción, operante en dicha Subsecretaría.

Que en tal sentido, por Decreto N° 78/02 y normas complementarias, se asignó a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, a través de la DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO, entre otros objetivos el de administrar el despacho y registro de la documentación administrativa, habiéndose establecido una Delegación de la misma en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, atento al elevado volumen y características de la documentación que tramita dicha área, en función de las competencias específicas asignadas.

Que consecuentemente, el sistema electrónico mencionado funcionará en el DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para la tramitación de actuaciones específicas que determine dicha Subsecretaría.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el punto 30 del Capítulo VIII —Disposiciones Generales— del Decreto N° 759/66 y el Decreto N° 78/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilítase el Sistema de Tramitación Electrónica para la Recepción, Emisión y Archivo de Documentación en formato digital firmada digitalmente, el que funcionará en el DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2° — Apruébase la "Política de Operación del Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA", que obra como Anexo I a la presente Resolución.

ARTICULO 3° — A los efectos de implementar la presente se admitirán los certificados digitales emitidos por las siguientes autoridades certificantes:

a) Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

b) Autoridad Certificante del MINISTERIO DE ECONOMIA.

c) Otras Autoridades Certificantes Licenciadas.

ARTICULO 4° — La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS habilitará paulatinamente los distintos trámites en los que interviene en razón de sus competencias, que podrán ser realizados conforme a lo dispuesto por la presente.

ARTICULO 5° — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a actualizar los contenidos del Anexo I de la presente a fin de evitar su obsolescencia.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cdor. JORGE M. CAPITANICH, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Política de Operación del Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO

Introducción

El Sistema de Tramitación Electrónica aprobado por la presente, tiene como objeto disponer un punto de entrada y salida de documentación interna de la Administración Pública Nacional tramitada en formato electrónico, en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Este Sistema permite fa recepción, emisión y archivo de documentos vía correo electrónico confeccionando los correspondientes comprobantes de recepción fechados y firmados. En caso de ser organizaciones públicas deberán utilizarse cuentas de correo institucional (dominio.gov.ar).

Política de funcionamiento

• El Sistema sólo procesará documentos digitales firmados digitalmente. Cualquier otro documento recibido será descartado sin generar intervención ninguna.

• El remitente deberá obtener su certificado de firma digital ante alguna de las autoridades consignadas en el artículo 3° de la presente resolución.

• La información para determinar los certificados digitales considerados válidos para operar con el Sistema de Tramitación Electrónico del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO se encuentran publicados en http://www.sgp.gov.ar/mede/certificados.html.

• El Sistema expide exclusivamente documentos digitales firmados digitalmente, no debiendo considerarse válido ningún otro tipo de documento digital emitido a su nombre.

• El Sistema emite al remitente, un comprobante de recepción fechado y firmado (vía correo electrónico institucional) por cada documento recibido. El organismo remitente deberá considerar entregado un documento, sólo cuando obtiene el correspondiente acuse de recibo por parte del' Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO.

• El horario de operación es de lunes a domingo, durante las VEINTICUATRO (24) horas. No obstante, para aquellos trámites en los cuales exista un plazo prefijado de tiempo para su resolución, sí la recepción fuera realizada fuera del horario de atención del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dicho plazo comenzará a regir a partir de las NUEVE (9) horas del primer día hábil posterior a la recepción por parte del Sistema.

• El Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO opera además como sistema de archivo, guardando registro de toda la documentación entrante y saliente. Aquellos organismos que necesiten copia de alguno de estos documentos, en formato digital o copia en papel certificada, podrán solicitarlo al DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

• Para simplificar la operatoria de los organismos que reciban documentos digitales firmados digitalmente a través del Sistema que se aprueba por la presente, el DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, pone a disposición de los mismos, recopilaciones periódicas en soporte óptico o magnético de todos los documentos que te fueran remitidos.

e. 15/4 N° 380.442 v. 15/4/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 17/2002

Bs. As., 9/4/2002

VISTO la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, entonces de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 del 22 de diciembre de 2000 y el Decreto N° 427 del 16 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se estableció el procedimiento a través del cual los responsables de las Unidades de Recursos Humanos deben requerir la certificación exigida al Registro del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 1019 del 3 de noviembre de 2000.

Que de acuerdo con dicho Decreto, esas certificaciones deben expedirse en plazos determinados.

Que para asegurar la eficiencia general del procedimiento aludido se considera conveniente habilitar una modalidad de tramitación a través del empleo de la firma digital y la consecuente emisión electrónica de la certificación exigida.

Que en tal sentido, el Decreto N° 427/98 autoriza el empleo de la firma digital en la instrumentación de los actos internos del Sector Público Nacional, otorgándole similar valor que el de la firma manuscrita, estableciendo una alternativa a las previsiones pertinentes del Decreto N° 333 del 19 de febrero de 1985 y modificatorios —Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa—.

Que las pruebas efectuadas a título experimental han demostrado la viabilidad y seguridad de la modalidad referida y el ahorro de tiempo y esfuerzo.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 5 del 9 de enero de 2000 y complementarias.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los titulares de las Unidades responsables de requerir la certificación exigida por el artículo 3° del Decreto N° 1019/00 podrán solicitarla mediante la tramitación de la documentación digital firmada digitalmente según se establece en el Anexo I a la presente.

La certificación a expedir por el Registro del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario podrá proceder mediante documentación digital firmada digitalmente por el titular de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO o por funcionario autorizado perteneciente a esta Oficina.

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MONICA ZORRILLA, Subsecretaria de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Tramitación mediante documentación digital firmada digitalmente para la acreditación de no estar incurso en la prohibición de reingreso al Sector Público Nacional del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

I- Introducción

Por medio de este procedimiento podrá efectuarse la solicitud de certificación exigida por el artículo 3° del Decreto 1019/00 a través de un mensaje de correo electrónico firmado digitalmente, adjuntando el archivo según el Anexo I de la Resolución S.G.P. N° 3/00, la que será gestionada de conformidad con el Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ingreso, despacho, archivo y salida de la documentación.

Recibido el requerimiento, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, unidad encargada del Registro del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario, procederá a emitir las certificaciones del caso. El dictamen emitido será entregado como un documento digital firmado digitalmente en la dirección de correo institucional del solicitante.

II.- Consideraciones Generales

Sólo se admitirán solicitudes remitidas de una cuenta de correo electrónico institucional (dominio.gov.ar).

Las solicitudes serán recibidas (vía correo electrónico) en la siguiente dirección: “retirovoluntario@sgp.gov.ar” desde la cual se emitirá un comprobante de recepción fechado y firmado al remitente (vía correo electrónico). El remitente no deberá considerar que el trámite haya sido ingresado hasta no recibir este comprobante de recepción.

• Sólo se aceptarán documentos firmados digitalmente por lo cual los titulares de las Unidades responsables de recabar la certificación correspondiente deberán tramitar su certificado digital para poder firmar digitalmente.

• Para solicitar el certificado digital, y estar habilitado para firmar digitalmente, se deberá acceder a la http://www.sgp.gov.ar/site/certificados.html y seguirse las instrucciones allí indicadas.

• El solicitante es responsable del almacenamiento y resguardo de los dictámenes recibidos en formato digital, pudiendo el funcionario responsable del requerimiento generar una copia fiel en papel.

No obstante esto, el DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO conservará copias de todos los documentos ingresados y despachados, las cuales podrán ser solicitadas tanto en formato digital como en copia papel certificada por el funcionario responsable de la misma.

• Para más información sobre la Política de Operación del Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, podrá acudirse al http://wwvv.sgp.gov.ar/site/.

III- Procedimiento operativo para requerir la certificación correspondiente

— Para realizar la solicitud electrónica de “Acreditación de no estar incurso en la prohibición de reingreso al Sector Público Nacional”:

1. Procédase a crear el archivo con la lista de personas sobre las cuales se necesita consultar siguiendo las instrucciones de la Resolución S.G.P. N° 3/00.

2. Accédase a la página http://www.sgp.gov.ar/site/retirovoluntario.html y cliquéese en: [Enviar Solicitud] al pie de ésta. Opcionalmente se puede hacer click en [instalar acceso directo] y luego ejecutarlo, evitando de este modo tener que acceder a la página en lo sucesivo.

3. Se abrirá su programa cliente de correo electrónico con la siguiente información cargada automáticamente (no es necesario que el usuario modifique ninguno de estos datos):

para: Retiro Voluntario “retirovoluntario@sgp.gov.ar

Asunto: Acreditación de no estar incurso en la prohibición de reingreso al Sector Público Nacional

texto: Nota modelo

4. Adjunte el archivo con la lista de personas que se preparó en el paso 1.

5. Seleccionar “firmar digitalmente” y enviar el mensaje.

6. En el transcurso de los próximos minutos se recibirá un mensaje de correo electrónico firmado proveniente del Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, confirmando la fecha y hora de recepción de su mensaje. Si el mensaje no llegara, repítase la operación a partir del paso 2.

7. Dentro del plazo establecido en la normativa se recibirá un mensaje de correo electrónico firmado por funcionario autorizado de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, proveniente del citado Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, con el dictamen correspondiente a su solicitud. Dicho mensaje deberá guardarse en lugar seguro (con las copias de respaldo correspondiente).

e. 15/4 N° 380.441 v. 15/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3546. 27/03/02. Ref.: Circular CAMEX 1-353. Comunicación “A” 3473.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente:

i. La liquidación de cobros de exportaciones comprendidas en el último párrafo de la Comunicación “A” 3534, por las transferencias pendientes de ingreso al 25.3.2002 en las cuentas de corresponsales de entidades bancarias locales, tendrán como último plazo de ingreso y liquidación el próximo 2 de abril.

ii. Los cobros de exportaciones de embarques oficializados antes del 6.12.2001, se considerarán cumplidos en cuanto al vencimiento de liquidación, independientemente del tipo de cambio que resulte aplicable de acuerdo a la normativa vigente a la fecha, cuando se registre el ingreso de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo de la presente.

iii. Las empresas exportadoras que liquiden divisas en concepto de cobros de exportaciones a partir de la fecha, podrán antes del cierre de operaciones del segundo día hábil siguiente, y hasta el monto liquidado, anticipar pagos por deudas por importaciones en hasta 20 días hábiles de la fecha de vencimiento de acuerdo a las normas aplicables en materia de plazos mínimos de financiación para el pago de importaciones de bienes.

e. 15/4 N° 380.283 v. 15/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3547. 27/03/02. Ref.: Circular CONAU 1 - 437. Modelo de Información Contable y Financiera MICoFi. Requerimiento de información. Posición General de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con lo expresado en el punto iii de la Comunicación “A” 3544.

Al respecto, se informa que corresponderán aplicar las disposiciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones “A” 3518, 3520 y 3522.

Además, se aclara que lo difundido a través de la Comunicación “A” 3544 alcanza solamente a las Casas de Cambio.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 15/4 N° 380.280 v. 15/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7180. 26/03/02. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones: 1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 15 días, Vencimiento 17.04.2002.

b) Fecha de Licitación: 27.03.2002.

c) Horario de recepción de ofertas: 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 27.03.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 30 días, Vencimiento 02.05.2002.

b) Fecha de Licitación: 27.03.2002.

c) Horario de recepción de ofertas: 9:30 a 11:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 25.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 27.03.2002.

g) Forma de liquidación: mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el segundo día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el segundo día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000..-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: 70% de la colocación ofrecida, con destino a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizarán en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deber ser enviada antes de las 15:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada tasa licitada, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.

lv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $VN + USDVN licitado.

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

h) Tramo no competitivo: 30% de la colocación, con destino a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. La tasa a ser asignada a este Tramo, será la de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema. SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

i) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

El Banco Central podrán declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público.

l) A los fines de esta licitación no se podrán utilizar fondos que se encuentren transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 15/4 N° 380.279 v. 15/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7181. 27/03/02. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles las siguientes modificaciones a la licitación dispuesta por la Comunicación “B” 7180:

1. Modificar el punto 1. f) por el siguiente:

f) Fecha de emisión y liquidación: 02.04.2002.

2. Modificar el punto 2. f) por el siguiente:

f) Fecha de emisión y de liquidación: 02.04.2002.

e. 15/4 N° 380.282 v. 15/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7182. 27/03/02. Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para abril de 2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante abril de 2002 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA ABRIL DE 2002	Anexo a la Com. "B" 7182

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0195	2
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7%/15,5%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0290	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0230	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0230	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0230	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0230	4
Bonos Externos 1992	0,0195	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2a. serie	0,0230	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 3a. serie	0,0230	3
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. serie	0,0290	3
Bonos de Ccnsolidaci6n en moneda nacional - 5a. serie	0,0290	2
Bonos Externos Globales de la República Argentina en $ - 10%/12% vto. 2008	0,0230	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2a. serie	0,0195	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 3a. serie	0,0195	3
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0290	2
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0290	2
Bonos de Consolidación en US$ - 4a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. serie	0,0290	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0290	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0195	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0195	1
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Atanor	0,0250	-
Banco Francés	0,0350	-
Grupo Financiero Galicia	0,0400	-
Indupa	0,0300	-
Molinos Río de la Plata	0,0300	-
PC Holdings	0,0300	-
Repsol	0,0200	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0250	-
Telecom	0,0350	-
Telefónica S.A.	0,0300	-

e. 15/4 N° 380.281 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados, según se indica, como GRANDES USUARIOS MENORES o GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• GLOBOAVES ARGENTINA S.A., para la planta ubicada en VILLA DEL CARMEN, Provincia de SAN LUIS.
Anterior Titular: SUPLECENTRO S.A.
Generador: C.T. GÜEMES
Distribución o PAFTT: EDESAL

• TIGRE ARGENTINA S.A., para la planta ubicada en TALAR DE PACHECO (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: ANTONIO SANTORELLI S.A.
Generador: H. DIAMANTE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR

GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs)

PARANA METAL S.A., para su planta ubicada en VILLA CONSTITUCION (Provincia de SANTA FE).
Anterior Titular: FORD ARGENTINA S.A.
Generador: PECOM ENERGIA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EPE SANTA FE

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 15/4 N° 380.364 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 113/2002

Cont. Púb. Luis Oscar ZUBILLAGA (Legajo N° 24.958/07) – S/designación de Jefe Interino del Departamento Planificación de la Dirección de Planificación Estratégica.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Planificación Estratégica propicia designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Planificación de su jurisdicción al Contador Público Luis Oscar ZUBILLAGA, con retención del cargo de Jefe Titular de la Agencia Sede Mercedes de la Región Mercedes.

Que se cuenta con la conformidad de la mencionada Región, las Subdirecciones Generales de Planificación y Administración y de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido respecto de los alcances del Decreto N° 491/02, entendiendo que situaciones como las que se definen por el presente acto, se encuentran al margen de sus prescripciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Luis Oscar ZUBILLAGA (Legajo N° 24.958/07) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Planificación de la Dirección de Planificación Estratégica, con retención del cargo de Jefe Titular de la Agencia Sede Mercedes de la Región Mercedes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 15/4 N° 380.536 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 114/2002

S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa IV de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa IV, a la Contadora Pública Celia DIGON, quien se viene desempeñando en el carácter de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización "E" de la División Fiscalización Externa III.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido respecto de los alcances del Decreto N° 491/02, entendiendo que situaciones como las que se definen por el presente acto, se encuentran al margen de sus prescripciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Celia DIGON (legajo N° 33.032/12) en el carácter de Supervisora Interina del Equi-

po de Fiscalización "E" de la División Fiscalización Externa III del Departamento Inspección de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2° — Designar a la Contadora Pública Celia DIGON en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa IV del Departamento Inspección de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 15/4 N° 380.535 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 115/2002

S/finalización de funciones y designación de Supervisores Interinos en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO la Disposición N° 157 (AFIP) del 19 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se dispuso la eliminación del Departamento Fiscalización Operativa y sus unidades dependientes, en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Que en consecuencia, la citada Dirección General gestiona dar por finalizadas funciones y redistribuir al personal con cargo de jefatura, afectado a las dependencias eliminadas, las que se harán efectivas dentro del plazo fijado en el artículo 4° de la Disposición citada en el Visto de la presente y a medida que se opere la transferencia de asuntos a su cargo.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — El Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES (Legajo N° 33.297/60), actual Jefe Interino de la División Asuntos de Fiscalización Operativa del Departamento Fiscalización Operativa, pasará a desempeñar similar función como Jefe Interino de la División Fiscalización N° 1 de la Región Palermo.

ARTICULO 2° — Los Supervisores Interinos de la División Asuntos de Fiscalización Operativa del Departamento Fiscalización Operativa detallados a continuación, pasarán a cumplir similar función en los Equipos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica:

APELLIDO Y NOMBRES	EQUIPO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DESTINO
Cont. Púb. CASAS, María Alejandra (Legajo N° 33.441/68)	1 "F"	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DE LA REGION PALERMO .
Cont. Púb. DOMINGUEZ, Rubén Hugo (Legajo N° 18.735/69)	4 "F"	DIVISION FISCALIZACION N° 4 DE LA REGION PALERMO
Cont. Púb. FACCIOLI, Gustavo José (Legajo N° 34.700/55)	1 "F"	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DE LA REGION MICROCENTRO
Cont. Púb. GALETTO, Ana Leonor (Legajo N° 33.571/03)	4 "F"	DIVISION FISCALIZACION N° 4 DE LA REGION SUR
Cont. Púb. GOMEZ, José Luis (Legajo N° 32.519/17)	4 "F"	DIVISION FISCALIZACION N° 4 DE LA REGION SUR
Cont. Púb. GONZALEZ CAO, Rodrigo Luis (Lergajo N° 33.064/71)	"E"	DIVISION INVESTIGACION DE LA REGION MICROCENTRO
Cont. Púb. SAN HILARIO, Silvina Liliana (Legajo N° 33.897/29)	2"F"	DIVISION FISCALIZACION N° 2 DE LA REGION CENTRO
Cont. Púb. SAN JUAN, Viviana Gabriela (Legajo N° 35.768/19)	5 "F"	DIVISION FISCALIZACION N° 5 DE LA REGION CENTRO
Cont. Púb. SASLAVSKY, Gladys Mariel (Legajo N° 36.749/19)	"H"	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA II DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. PAGANO, María Lorena (Legajo N° 35.452/01)	1 "F"	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DE LA REGION OESTE
Ing. DI LEO, Gustavo Alberto (Legajo N° 32.062/43)	"A"	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I
Lic. en Adm. LOMBARDINI, Julio Enrique (Legajo N° 28.005/66)	"A"	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
Ing. RODRIGUEZ, Héctor Roberto (Legajo N° 31.386/20)	"A"	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
Cont. Púb. BRITOS, Margarita Rosa (Legajo N° 33.392/15)	2"A"	SECCION INVESTIGACION N° 2 DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. ANTRAYGUES, Eduardo Francisco (Legajo N° 36.970/75)	"E"	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

ARTICULO 3° — La redistribución del personal citado en los artículos 1° y 2° de la presente, se hará efectiva dentro del plazo fijado en el artículo 4° de la Disposición N° 157/02 (AFIP) y a medida que se opere la transferencia de asuntos a su cargo.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 15/4 N° 380.534 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica a la agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas doña Paola DE GENNARO - D.N.I. N° 22.960.168 - Legajo 27.155-1 - que por Disposición N° 48/02 de la Dirección de Personal, ha sido declarada su Cesantía por abandono de servicio a partir del 03 de agosto de 2001, por hallarse su conducta encuadrada en los términos del Anexo I, CAPITULO TERCERO, Artículo 6°, punto 3, del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición 501/99 (AFIP). — Firmado: MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Directora (Int.) de la Dirección de Personal.

e. 15/4 N° 380.528 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	Código Dependencia	Denominación	Certificado	Nombre Y Apellido o Denominación
20044497280	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0041/2002	SIGMAN HUGO ARNOLDO
30503704923	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1976/2002	MERCK SHARP & DOHME ARGENTINA INC.SUC. ARG
30504233630	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2015/2002	LACTONA S.A.
30516246975	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2053/2002	TEYMA ABENGOA S.A.
30527508165	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2101/2002	PROVINCIA SEGUROS S.A.
30537763104	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2050/2002	TRANSPORTE VIDAL S.A.
30639453738	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2076/2002	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.
30651443101	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2044/2002	HITACHI DATA SYSTEMS S.A.
30679921912	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2090/2002	TEL3 S.A.
30515488479	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2052/2002	REPSOL-YPF GAS S.A.
30601002651	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2091/2002	ASHIRA S.A.

Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General De Operaciones Impositivas III.

e. 15/4 N° 380.529 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

Cuit	Cód. Dependencia	Denominación	Certificado	Nombre y Apellido o Denominación
20055167649	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0406/2002	NESTOR CARLOS ORIOLO
20060245836	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0606/2002	NOGUEROL FERNANDO ANGEL
20081344028	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0246/2002	BRAVO DOMINGO ANTONIO
20103426910	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0191/2002	ARRIGONE, ROBERTO HORACIO
20109541584	702	DISTRITO ZAPALA	702/0051/2002	ZINNI, VICENTE GINO
20127995517	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0005/2002	LIBONATTI MIGUEL ANGEL
20147087048	751	AGENCIA SALTA	751/0136/2002	ALONSO CRESPO, MARCELO
20148498491	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0066/2002	PICCIRILLI ANTONIO HECTOR GUS
20209633664	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0206/2002	ALTAMIRANO ROLANDO OLEGARIO
23053880134	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0020/2002	LACUNZA ISABEL CELINA
23126071159	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0247/2002	ARMENGOL ENRIQUE
27047802550	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0212/2002	MOLLO NOEMI BEATRIZ
27054596877	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0139/2002	GARCIA ANA MARIA
27059826102	682	DISTRITO EL DORADO	682/0001/2002	RAMONA ROMUALDA VERON
30501466464	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0020/2002	IND. MET. PESCARMONA SAIC Y F
30501579471	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0019/2002	JOSE CARTELLONE CCSA
30505012182	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0019/2002	VIAL AGRO S.A.
30515422834	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0021/2002	BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S
30523468460	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0749/2002	COEMYC S. A.
30546607263	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0262/2002	EMP.TRANSP. FLUVIALES DEL LITOR
30562804834	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0403/2002	INST. DE SORDOMUDOS OBRA ANTONI
30581407706	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0189/2002	E.CO.P. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30604194551	681	AGENCIA POSADAS	681/0668/2002	FORESTAL LA RAMA S.A.
30605970725	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0026/2002	EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU
30606007651	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0402/2002	NUERIC S.A.
30611338844	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0040/2002	DERUDDER HNOS S.R.L.
30612125720	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0268/2002	INSTITUTO DE RECUPERACION DEL
30621180467	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0120/2002	INTERPAPER SOCIEDAD ANONIMA
30638257250	681	AGENCIA POSADAS	681/0672/2002	PRAT S.R.L.
30654671830	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0263/2002	DISTRIBUIDORA PRAL SOC. ANONIM
30664201182	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0411/2002	PRODUMERC SRL
30673332575	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0270/2002	ARID
30673380162	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0119/2002	CORA DIR S.R.L
30674942539	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0491/2002	CENTRO INT. DE REHAB. Y ESCOL SRL
30684648396	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0605/2002	ELITE LITORAL S.A.
30686824884	144	AGENCIA ZARATE	144/0112/2002	SERVIPARQ S.A.
30688020715	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0205/2002	JCR S.A.
30689167361	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0602/2002	CAPAZE S.R.L.
30693565088	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0190/2002	DISWORKING S.R.L.
30703398665	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0034/2002	SADIC SA
30707051538	751	AGENCIA SALTA	751/0135/2002	INST. GR. TAL. Y HOG. INTI PUNKU
30707089896	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0067/2002	SISMEIRO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707383859	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0739/2002	AR.CO.S.ARQ.CONST.Y SERV. SRL
33558762859	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0137/2002	I.M.E.P.HO. S.A.
33703345269	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0035/2002	SERVICE NET SRL

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 N° 380.530 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
20125844406	DIPIETRO SALVADOR	631	HUARPES 502 MENDOZA	630291/2
30637193852	ALCOM S.R.L.	431	HIPOLITO IRIGOYEN 3265-(9000)-COM.RIV.	430092/0
			IMPRENTA	
20067653085	PERALTA JORGE RODOLFO	771	JOSE M. ESTRADA 459 C.P. 5400 SAN JUAN	770128/4
20128719270	SOLDANO WALDIR EDGARDO J	858	AYACUCHO 1061 - SANTA FE	857166/0
20134124440	LASTRA CARLOS ALBERTO	852	MORENO 654 - 2185 SAN JOSE DE LA ESQUINA	851112/8
20224435704	ARNERO GUILLERMO ALFREDO	602	SAN MARTIN N° 174 - LA RIOJA - CP. 5300	601527/1
23140668974	PATRICIA BEATRIZ ANDRADA	129	LOS ANDES 2970 MAR DEL PLATA	128002/0
30593200929	APADIM LAS VARILLAS	280	SARGENTO CABRAL S/N	279077/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General De Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 N° 380.532 v. 15/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE “C” | FECHA: 03/04/2002 | DIFERENCIA DE REINT. 418,00

NRO. P.E.	FECHA PF-	AD-	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	OF. DE REINT.	OBS.
EC01 019492 P/01	21.05.01	73	R.L. SERV. INTEGRALES	Lewkowicz D.	Venezuela	2	IMPRESOS	0,98	0,22	77,55	5000,00	7	4911.10.90.900J	11,00	418,00	

Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Dra. SUSANA M. ANTEQUEDA, Valorador de 1ª E.V.E. “C”. — Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2° E.V.E. “C”

(A) EL VALOR OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO (ART. 748 INC. F).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 15/4 N° 380.310 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-59429126-9	BISIGNANO ROSARIO Y BISIGNANO VICENTE	3/3.1	SI		
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			ANW 988
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			CIR 757
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			DJR 068
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			SPH 815
30-70203400-7	CIA. EL COATI S.A.	3/3.1	SI		
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-63917123-6	DIEMER TRADING S.A.	4/4.3		SI	
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 581
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 603
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 604
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			AQZ 089
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			AZY 141
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BFX 274
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BKI 923
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BKI 924
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CAP 979
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CBA 969
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 042
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 053
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 066
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 067
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 068
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 562
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 563
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 565
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CZS 040
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 967
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DOH 754
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DOH 756
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DOH 758
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AON 473
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AON 474
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BGA 260
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BGA 273
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BMN 767
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BMN 768
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BPW 654
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BPW 655
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BRF 340
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BRF 341
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSA 896
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSA 897
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSL 261
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSL 289
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSL 296
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSL 297
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSL 298
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BTG 991
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BUN 959
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BUN 960
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BUN 961
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BUN 962

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 239
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 286
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 287
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 288
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 307
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 308
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBU 061
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBU 136
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBU 142
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 619
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 620
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 621
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 642
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 643
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 648
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 649
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 650
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 678
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 717
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVJ 502
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVJ 504
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVJ 506
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DHH 696
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 726
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 727
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 728
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 729
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 730
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 731
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SVH 690
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SVH 691
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SVH 699
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SVH 700
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SVH 702
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SVH 705
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWY 333
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SXC 968
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SXC 969
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 122
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 125
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 127
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 128
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 132
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TAK 950
30-50490958-8	INDUSTRIAS ELASTOM S.A.	3/3.1	SI		
30-61712461-7	MACRON S.A.	3/3.1	SI		
30-51683089-8	NITARGEN S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-51675268-4	NODULO S.A.	4/4.1		SI	
30-50591323-6	OLIVI VINICIO Y OLIVI VICENTE	3/3.6	SI		
30-69936720-2	PINTURAS GARBES S.A.	3/3.1	SI		
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CIQ 239
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CPY 656
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DEY 857
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	10/10.2			ATT 106
30-55848158-3	VITECSO S.A.	3/3.1	SI		
30-55848158-3	VITECSO S.A.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/4 N° 380.459 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentajes de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6°. Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30500090029	S A D E I SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	30/6/2002
33702669249	EFE 2 PRODUCCIONES SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	30/6/2002

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4)".

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 N° 380.455 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1° Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20004188617	VIDELA,CARLOS MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
23004246519	PAZ ANCHORENA, ARTURO ZACARIAS	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30523252239	EL BAGUAL S R L	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30562326827	HOMEGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30601163949	HUANQUE LAUQUEN S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30601988867	AUCALAUQUEN S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30638855301	EL RABON S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30693810945	AGRONICA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30707173447	PAMPAS BEEF S R L	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 N° 380.457 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio	Porcentaje de Beneficios Otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.	
30500689826	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C I A Y G	Convenio Sector Minero	100		100	30/4/2002
30505472108	CARROCERIAS GUAMINI S	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	30/9/2002
30519168398	AVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Fabric.de Productos Madera	50	50		30/4/2002
30546332965	EMPRESA MONTE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA LINEA 501	Convenio Transporte Publico	100	100	100	30/9/2002
30550820281	LA DIOSMA S R L	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	30/4/2002
30560004059	DIFUSORA S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	30/4/2002
30571969277	TRANSPORTES SAN CAYETANO S A C	Convenio Transporte Público	100	100	100	30/9/2002
30576877710	CHOUSA S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	30/9/2002
30600678694	RIOS AR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/6/2002
30650988600	INDALTEC SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/6/2002
30683113715	CERAMICA CREGAR S.A.	Sector Cerámico	100	100	100	30/11/2002
30707894152	CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A.-ORMAS AMBIENTAL S.A.-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS- CLIBA ITUZAINGO	Convenio Sector Transporte de Carga			100	1/8/2002
33606786439	ARTENTAP SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/4/2002

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 N° 380.458 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
20054888180	ALONSO, RAUL MANUEL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
20059237765	RODRIGUEZ, JOSE MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20061712012	TORELLI, EDUARDO IGNACIO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20084728307	GAROFOLI, ALDO DANIEL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
23038880454	ECHEVERRIA, MARIA TERESA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
23220388409	TORELLI, EDUARDO JOSE	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
27028671801	ZALAZAR, AIDA RAQUEL	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30507742323	ESTANCIA LA SUSANA S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30519958348	EL PASATIEMPO S A A I I F	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30537620893	EVASIO MARMETTO S A	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif	Habilitado	Habilitado	100%
30555728243	SAN GABRIEL S A	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
30616542970	INDUSTRIAS DEL TRIGO S	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif		Habilitado	100%
30668084229	AGRO EPSILON S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30669166776	SUCESORES DE LIDIO MARENGO DIEGO Y CARMEN MARENGO Y YOLANDA DROVETTA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30671838765	NORTAGRO S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30671838900	TENAX S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
30671877000	AGRINOA S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30671894479	NOAR S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30676784485	HUENI CO S R L	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30688075404	RAUL MANUEL ALONSO MORAN VALENTIN DOMINGO Y ALONSO ALEJANDRO RAUL S.H.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30693579526	LA CHIQUI S R L	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	100%
30699623322	AGRICOLA VALENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
30707132511	RENDERING S.A. EN FORMACION	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif		Habilitado	100%
30707227504	LA GLORIOSA S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%
30707261117	CHANCAY S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
30707294279	MARSALA S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707315462	AGRODEC S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
33615642539	ALDEBARAN SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%
33671847259	XANTE S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 N° 380.447 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 15/04/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario		
30512590248	MEICHTRY JOSE CIPRIANO MEICHTRY HUGO JOSE MEICHTRY JORGE RAUL	100	100	100	31/08/2002	100%

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 N° 380.449 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30613197091	DIFUSION SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	30/06/2002
30654224508	BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	30/06/2002

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 ; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 N° 380.450 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20059568028	GOETTE, REINALDO ERNESTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20084972941	PIGNATA, EDUARDO ALFONSO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
20125377573	CORNEJO, HUGO ALFREDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30500557776	ROBLES HNOS. Y ROMERO DIAZ S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/06/2002
30502385182	BIANUCCI HNOS. S A C I A E I	Sector Cerámico	100	100	100	30/11/2002
30616696684	DON FELIX S A	Convenio Sector Turismo	25	25		30/06/2002
30616955841	GONZALEZ WALTER ABEL, RODRIGUEZ EMILIO, PEREYRA ARIEL Y CALVIÑO JUAN CARLOS SOC. DE H.	Convenio Sector Siderúrgicos	100	100	100	30/09/2002
30666935388	DOBLE A S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30668468957	TORRES ROBERTO Y MACKU EDGAR S DE H	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/08/2002
30672347412	MARI JU SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30672385217	AVELLI AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
30687628728	SET LOGISTICA Y TRANSPORTES S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002
30707454292	LATIMORI HECTOR ELIO Y LATIMORI RAUL HORACIO SH	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/08/2002

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios, excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 N° 380.452 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Desde DN04-2002-2 se hace saber a Ud. que ha recaído Resolución N° 007/02 la que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "...S. C. de Bariloche, 19MAR2002 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE RESUELVE: ARTICULO 1° — ARCHIVAR los presentes actuados en virtud a lo dispuesto por la Instrucción General N° 001/98 (D.G.A.), REGISTRANDOSE el antecedente respecto del Sr. Raúl Alfredo SANCHEZ NEVEU, C.I. (Chilena) N° 7.129.757-8, en el Registro de Sanciones Archivables. ARTICULO 2° — PONER en conocimiento del imputado que los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería involucrada ascienden a PESOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 38,94.-), con lo que una vez abonados los mismos, dentro del plazo de quince días de notificado de la presente, podrá dar destinación definitiva a la mercadería secuestrada, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se procederá a dar destinación de subasta a la mercadería involucrada, en los términos del Artículo 429, s.s. y c.c. del Código Aduanero. ARTICULO 3° — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana S. C. de Bariloche.

e. 15/4 N° 380.325 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE BARILOCHE

Sr. PORTA ROMAN HITLER ERNESTO
PASAPORTE (P) 21.073.909.

Desde DN04-02-004 se cita a Ud. a presenciar el acto de verificación y aforo de la mercadería involucrada en la actuación referida el próximo 20 de abril de 2002 a las 10:00 horas en Zona Primaria Aduanera Bariloche, sita en Ruta 237 Km. 1637 (Puente Nirihua) bajo apercibimiento de realizar la misma de oficio. — Fdo.: Dr. CARLOS A. CASTILLO, Administrador Aduana de Bariloche.

e. 15/4 N° 380.324 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044838703	006	AGENCIA NRO 6	006/0705/2002	GUAL MARIO JORGE
20045358918	005	AGENCIA NRO 5	005/1684/2002	LOPEZ HECTOR HUGO
20077779133	004	AGENCIA NRO 4	004/0985/2002	MASIMIGLIA CARLOS MEDARDO
20130725628	006	AGENCIA NRO 6	006/0707/2002	EISNER JORGE LUIS
20132227536	004	AGENCIA NRO 4	004/0962/2002	MORALES FERNANDO CLAUDIO
20173637471	004	AGENCIA NRO 4	004/0965/2002	JANDA JORGE ALBERTO
20174086096	012	AGENCIA NRO 12	012/0557/2002	PASCAL CLAUDIO AURELIO
23136781839	012	AGENCIA NRO 12	012/0562/2002	DAFONTE CARLOS ALBERTO
23148192219	054	AGENCIA NRO 54	054/0759/2002	AMOR RODOLFO
27042265476	054	AGENCIA NRO 54	054/0751/2002	BARREIRO MARTA SUSANA
27109397720	004	AGENCIA NRO 4	004/0963/2002	MORALES GRACIELA CELIA
27148683722	014	AGENCIA NRO 14	014/0028/2002	AZARIU, PATRICIA ADRIANA
27165341878	012	AGENCIA NRO 12	012/0560/2002	PEZZUTTI SUSANA BEATRIZ
27180789141	011	AGENCIA NRO 11	011/0770/2002	CAPEL MONICA ALEJANDRA
30504964996	015	AGENCIA NRO 15	015/0581/2002	AUTOBAT SA COM E IND
30518822264	012	AGENCIA NRO 12	012/0561/2002	COLUMBIA ELECTROTECNICA S.C.
30523160105	012	AGENCIA NRO 12	012/0558/2002	FUNDACION ROTARY CLUB R. DE E.
30537253432	001	AGENCIA NRO 1	001/1078/2002	ROBERTO CORDES S A
30544994634	005	AGENCIA NRO 5	005/1682/2002	EDIT.PLANETA DEAGOSTINI A. SAIC
30546329654	012	AGENCIA NRO 12	012/0563/2002	TRANSPORTE SUR NOR C.I.S.A.
30570160210	004	AGENCIA NRO 4	004/0986/2002	CONFECCIONES MARDIN S.A.
30573916367	007	AGENCIA NRO 7	007/0674/2002	SEARCH S.A.
30574304292	008	AGENCIA NRO 8	008/1439/2002	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA
30577666055	054	AGENCIA NRO 54	054/0752/2002	FABIANO CONFECCIONES SRL
30577903960	002	AGENCIA NRO 2	002/0039/2002	COPLAMA SA
30586357863	001	AGENCIA NRO 1	001/1076/2002	EXPRESO ALBERINO SOC ANONIMA
30590123249	005	AGENCIA NRO 5	005/1683/2002	NEUMASUR SA
30592746898	016	AGENCIA NRO 16	016/0607/2002	PERMAQUIM SOCIEDAD ANONIMA
30605359023	008	AGENCIA NRO 8	008/1444/2002	BIANCONI S.R.L.
30608125201	002	AGENCIA NRO 2	002/0038/2002	CASA MACCHI SA
30609373020	005	AGENCIA NRO 5	005/1676/2002	DROGUERIA LIBERTAD SA
30616089974	041	AGENCIA NRO 41	041/0695/2002	SOMA SA
30616260169	008	AGENCIA NRO 8	008/1475/2002	CHILICOTE SOCIEDAD ANONIMA
30616806188	015	AGENCIA NRO 15	015/0582/2002	IGALTEX SRL
30617899716	006	AGENCIA NRO 6	006/0704/2002	ASOC AMIGOS DEL MOGOLICO
30633268084	012	AGENCIA NRO 12	012/0559/2002	GRIM CONSTRUCTORA S.A.
30640792759	011	AGENCIA NRO 11	011/0771/2002	BRAS MED S.A.
30645908798	004	AGENCIA NRO 4	004/0957/2002	SEGUMAT S.A.
30646239156	011	AGENCIA NRO 11	011/0772/2002	JULIO FRAN. ANTONIO AURELIO SA
30654400985	001	AGENCIA NRO 1	001/1077/2002	ECONAT SA
30663015490	001	AGENCIA NRO 1	001/1079/2002	PLUS PAPIER SRL
30663048836	043	AGENCIA NRO 43	043/1152/2002	IMPERCOL S.R.L.
30663150614	005	AGENCIA NRO 5	005/1696/2002	LATIN AMERICA POSTAL SA
30677636471	007	AGENCIA NRO 7	007/0676/2002	TECNOLOGIA XXI S.R.L.
30678940530	011	AGENCIA NRO 11	011/0773/2002	LUBRIFRAN S.A.
30679705993	008	AGENCIA NRO 8	008/1448/2002	SANS FRONTIERES S.R.L.
30681480818	011	AGENCIA NRO 11	011/0774/2002	LA CORTE S.R.L.
30682350020	005	AGENCIA NRO 5	005/1686/2002	INGEVAMA SA
30683067950	004	AGENCIA NRO 4	004/0982/2002	EMA S.A.
30686360349	016	AGENCIA NRO 16	016/0606/2002	CONARAL S R L
30689700930	004	AGENCIA NRO 4	004/0987/2002	EQUIFARMA S.A.
30694376432	016	AGENCIA NRO 16	016/0604/2002	BIOMERIEUX ARGENTINA SA
30695542093	051	AGENCIA NRO 51	051/0554/2002	AVIONICA S.A.
30696679092	004	AGENCIA NRO 4	004/0984/2002	TRANSPORTE 4 DE MAYO S.A.
30697754373	012	AGENCIA NRO 12	012/0556/2002	ACTEAL S.A.
30698455477	004	AGENCIA NRO 4	004/0983/2002	EMA SERVICIOS S.A.
30702257057	043	AGENCIA NRO 43	043/1148/2002	D O T A SA DE TRANSP. AUT. UTE
30703937582	002	AGENCIA NRO 2	002/0035/2002	NUEVO PILAR S R L
30707068422	007	AGENCIA NRO 7	007/0675/2002	KONSTRUKTION S.R.L.
30707150536	041	AGENCIA NRO 41	041/0696/2002	CAMINANTE DEL SUR SRL
30707177108	011	AGENCIA NRO 11	011/0775/2002	CONAPROLE ARGENTINA S.A.
30707388273	051	AGENCIA NRO 51	051/0555/2002	BLANQUICELESTES.A.
30707680667	008	AGENCIA NRO 8	008/1453/2002	LOGIC PACK S.R.L.
30707906428	001	AGENCIA NRO 1	001/1080/2002	LASSIO S.R.L.
33546259639	016	AGENCIA NRO 16	016/0605/2002	AZUL SA DE TRANSPORTE AUTOMOTO
33645765619	011	AGENCIA NRO 11	011/0776/2002	TRADIEX S.A.
33702163639	006	AGENCIA NRO 6	006/0706/2002	VENFER SRL
33702240099	043	AGENCIA NRO 43	043/1156/2002	ALCESTES S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 Nº 380.731 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 27 de Marzo de 2002, aviso N° 379.475 correspondiente a la R.G. N° 17 – Art. 8 Primer párrafo, pagina 28, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-70202872-4	EAGLE ATTOWA FONSECA S.A.	00	100	C.P. Mabel Beatriz Rodríguez	Jefa Región Sur	012	Agencia N° 12

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-70202872-4	EAGLE OTTOWA FONSECA S.A.	00	100	C.P. Mabel Beatriz Rodríguez	Jefa Región Sur	012	Agencia N° 12

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/4 N° 380.732 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 04/04/2002, donde se publicó la Resolución General N° 1246, se han deslizado los siguientes errores:

En la página 9 del Boletín Oficial, ANEXO II — ESTABLECIMIENTOS MOLINEROS. REGIMEN DE INFORMACION – CAPITULO II, TIPO DE SOPORTES MAGNETICOS, SECCION I: CD-ROM, SECCION II: DISCO ZIP y SECCION III: Discos Flexibles - Disquetes.

DONDE DICE:

. Nombre del archivo: "**RG Nro. 1246.DAT"**

DEBE DECIR:

. Nombre del archivo: "**RG Nro. 1246e.DAT"**

En la página 11 del Boletín Oficial, ANEXO III — USUARIOS DE MOLIENDA, REGIMEN DE INFORMACION — CAPITULO II, TIPO DE SOPORTES MAGNETICOS, SECCION I: CD-ROM, SECCION II: DISCO ZIP y SECCION III: Discos Flexibles - Disquetes.

DONDE DICE:

. Nombre del archivo: "**RG Nro. 1246.DAT"**

DEBE DECIR:

. Nombre del archivo: "**RG Nro. 1246u.DAT"**

e. 15/4 N° 380.733 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 53/2002

Bs. As., 25/1/2002

VISTO la Ley N° 25.246, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.246 crea la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) en su artículo 50, integrándola con ONCE (11) miembros seleccionados de la forma que se indica en sus artículos 8° y 9°.

Que posteriormente, el Decreto N° 1500/01 redujo a CINCO (5) la cantidad de integrantes de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA con fundamento en razones de eficiencia en su administración.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha quedado constituida por una composición eminentemente técnica, teniendo en cuenta el origen y los antecedentes de los funcionados seleccionados de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° del Decreto previamente citado.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA cumple un rol preponderante en lo que hace al reordenamiento del sistema financiero, al constituirse en una herramienta eficaz en la lucha contra el lavado de activos provenientes de diversos ilícitos, y por ello enmarcado dentro de las bases establecidas para la delegación de facultades que ha sido prevista en la Ley N° 25.561.

Que se estima pertinente designar un consultor honorario que represente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que le otorgue una mayor eficiencia a la relación entre esta jurisdicción y la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que en atención a la grave crisis económica que vive el país y la escasez de recursos del ESTADO NACIONAL es pertinente que el funcionario designado como consultor se desempeñe con carácter "ad-honorem".

Que es procedente delegar en el funcionario designado las facultades que detenta el MINISTERIO DE JUSTICIA Y RECURSOS HUMANOS con relación la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a los efectos de agilizar la relación que las vincula.

Que se propone para su designación como Consultor Honorario al señor Carlos Conrado Helbling, Doctor en Ciencias Económicas y Contador Público Nacional de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, quien cuenta con amplios antecedentes en la materia.

Que en efecto el Doctor Helbling ha integrado diversas, instituciones profesionales, entre las que se destacan su desempeño como miembro del Comité Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo de F.I.E.L. "Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas"; miembro del Comité Ejecutivo del C.A.R.I. "Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales"; Vicepresidente 2° de la "Bolsa de Comercio de Buenos Aires"; miembro del Consejo Directivo de la "English Speaking Union de la Argentina"; miembro del Consejo Directivo de la "Alianza Francesa" y Vicepresidente de la "Cámara de Comercio e Industria Franco-Argentina".

Que entre los antecedentes profesionales del funcionario propuesto cuadra resaltar su desempeño como Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA; Presidente del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; Jefe negociador "ad-honorem" para la obtención de un crédito contingente gubernamental a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y Consejero Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA para Europa con sede en Londres.

Que asimismo ha realizado más de trescientas publicaciones y disertado en foros argentinos y extranjeros.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 1° de la Ley N° 25.561.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase Consultor Honorario del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA al Doctor Carlos Conrado Helbling, L.E. 4.017.845 M.

ARTICULO 2° — Delégase en el funcionario designado las facultades que detenta el MINISTERIO DE JUSTICIA Y RECURSOS HUMANOS con relación la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a los efectos de agilizar la relación que las vincula.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JORGE REINALDO A. VANOSSI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/4 N° 375.556 v. 15/4/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de portainjerto interespecífico (Prunus cerasus x Prunus canescens) de nombre GI 148/1 obtenida por Werner Gruppe, Hanna Schmidt (Alemania).

Solicitante: Inter-Plant Patent Marketing, Inc.

Representante Legal: Daniel Goytia.

Patrocinante: Ing. Agr. Claudia Bachur.

Fundamentación de novedad: GI 148/1 nuevo cultivar se diferencia de la variedad GISELA 5 en:

	GI 148/1	GISELA 5
Planta, vigor:	FUERTE	INTERMEDIO
Planta, ramificaciones:	INTERMEDIO	FUERTE
Peciolo, posición de los nectáreos:	BASE DEL LIMBO Y PECIOLO	BASE DEL LIMBO

Fecha de verificación de estabilidad: 01-11-1975.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 15/4 N° 32.722 v. 15/4/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 180/02
ACTA N° 632
Expediente ENRE N° 11.267/01

Bs. As., 5/4/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Hacer lugar al Reclamo presentado por CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A. dejando sin efecto las notas de débito por la potencia puesta a disposición emitidas por EDEA S.A. por los montos de $ 301.470; $ 231.858; $ 183.973; $ 122.519 y subsiguientes por tal concepto; 2. - ordenar a EDEA S.A. que desista de emitir notas de débito ajustándose a lo establecido en el Contrato de Reserva Fría, y abone los montos debitados a CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA; 3. - Desestimar el Reclamo presentado por CENTRALES DE COSTA ATLANTICA S.A. en cuanto al plazo de EDEA S.A. para el pago de los compromisos surgidos del Contrato de Reserva Fría; 4. - Notifíquese a "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.", a "EDEA S.A.", y a "CAMMESA" ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 15/4 N° 380.288 v. 15/4/2002

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 30/2002

Bs. As., 26/3/2002

VISTO las Resoluciones N° 279/93 y 193/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas, se estableció el Reglamento para la Adjudicación de Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego;

Que el artículo 69 inciso 12 de dicho Reglamento establece las multas a aplicar por pago fuera de término de las obligaciones de los Agentes Oficiales y/o Permisionarios;

Que con motivo de las restricciones impuestas por el Decreto N° 1570/01, las cuales restaron liquidez en un mercado como el de los juegos de azar, que opera casi exclusivamente en efectivo, produjeron que diversos Agentes Oficiales y/o Permisionarios no realizaron sus pagos en término de acuerdo al cronograma establecido;

Que en atención a ello, y a fin de no generar más carga disciplinaria, producidas por cuestiones antes mencionadas, correspondería suspender la aplicación de las multas durante el período de vencimientos comprendido entre el 1/12/01 al 28/02/02, no generando dicha circunstancia antecedente alguno para el Agente Oficial.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto N° 598/90;

Por ello

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndese la aplicación del artículo 69 inciso 12, de la Resolución No 279/93 modificada por su similar N° 193/99, por pagos fuera de término de las notas de débitos cuyos vencimientos hayan operado entre el 1/12/01 y el 28/02/02, no generando dicha circunstancia antecedente alguno para el Agente Oficial.-

ARTICULO 2° — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES para que comunique a las Empresas Proveedoras del Servicio de Sistematización, lo resuelto en el artículo primero.-

ARTICULO 3° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DE DIRECTORIO, regístrese, comuníquese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase para sucesivo conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, DE MERCADO y SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES. Cumplido pase a la GERENCIA de ADMINISTRACION para su archivo. — Dr. JORGE OMAR ROSSI, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. CARLOS ALBERTO GALLO, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — ESTELA EMILIA PEREZ, Directora, Lotería Nacional S.E. —Lic. MARIA ISABEL MATEOS, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL OLMOS, Director, Lotería Nacional S.E.

e. 15/4 N° 380.465 v. 15/4/2002

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 31/2002

Bs. As., 26/3/2002

VISTO el expte. N° 370.357/02 y la Resolución N° 280/97 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 280/97 se estableció en PESOS CIENTO CINCUENTA (150,00) el monto mínimo promedio mensual de recaudación por sorteo que deberán alcanzar todos los Agentes Oficiales en el juego "La Quiniela", conforme lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución N° 279/93 y su modificatoría N° 193/99 y en la Cláusula Novena del contrato suscriptos con los Agentes Oficiales;

Que del seguimiento que se viene realizando sobre la evolución comercial de las Agencias Oficiales, se ha observado que el número de Agencias Oficiales que no alcanzaron el mínimo de recaudación estipulado por la mencionada norma, se ha incrementado en un 125% respecto de los datos estadísticos de los últimos doce (12) meses;

Que atento la grave situación económica, financiera y social, por la cual atraviesa nuestro país, ha repercutido considerablemente en la recaudación del juego "La Quiniela", en las distintas Agencias Oficiales de LOTERIA NACIONAL SE.;

Que la fuerte disminución de la referida recaudación, amerita la instrumentación de medidas transitorias que tienden a disminuir los efectos de las restricciones económicas;

Que resulta procedente suspender desde el 1° de diciembre de 2001, las sanciones correspondientes por incumplimiento de los mínimos de recaudación conforme lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución N° 279/93 y su modificatoria N° 193/99 y en la Cláusula Novena del contrato suscriptos con los Agentes Oficiales.

Que la GERENCIA MERCADO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto N° 598/90;

Por ello

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndese la aplicación del artículo 1° de la Resolución N° 280/97, desde el 1° de diciembre de 2001 hasta el 28 de febrero de 2002, y las sanciones correspondientes por incumplimientos de los mínimos conforme lo establecido en el art. 16 de la Resolución 279/93 y su modificatoria N° 193/99 y en la Cláusula Novena de los contratos suscriptos con los Agentes Oficiales, no debiéndose registrar dichas situaciones como antecedente en los legajos de los Agentes Oficiales y Permisionarios.

ARTICULO 2° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DE DIRECTORIO, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE MERCADO realícese las comunicaciones de práctica a fin que tomen conocimiento las GERENCIAS DE ADMINISTRACION y FISCALIZACION; la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese en la GERENCIA DE MERCADO. — Dr. JORGE OMAR ROSSI, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. CARLOS ALBERTO GALLO, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — ESTELA EMILIA PEREZ, Directora, Lotería Nacional S.E. —Lic. MARIA ISABEL MATEOS, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL OLMOS, Director, Lotería Nacional S.E.

e. 15/4 N° 380.466 v. 15/4/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

RESOLUCION RENATRE N° 01/2002. REF.: APRUEBA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 25.191. BUENOS AIRES, 26 DE MARZO DE 2002. VISTO: La ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. N° 29.283, 30/11/99) y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24/04/01 (B.O. N° 29.636, 26/4/01) y, la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 233, de fecha 6-3-02 (B.O. N° 29.855, 11/03/02) y; CONSIDERANDO: Que, con la Resolución M.T.E. y S.S. N° 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado, mediante la sanción de la ley 25.191, Capítulo II, art. 7°; Que, asimismo, las obligaciones y derechos que emergen de la ley 25.191 requieren en la práctica, contar con una organización técnica y administrativa que permita el cumplimiento de derechos y obligaciones que tienen como centros de imputación a empleadores, trabajadores y el mismo RENATRE; Que, la puesta en marcha de este Registro, requiere necesariamente, para su eficacia operativa, recursos de orden económico-financiero, materiales y humanos; Que, es dable aclarar, que para cumplimentar con lo dispuesto en el Capítulo V de la citada ley (Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo), este Registro tendrá un plazo de un año a partir de su constitución para efectuar el censo de trabajadores y empleadores que permitan la realización de los cálculos actuariales necesarios a fin de poner en funcionamiento el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo; Que, conforme a la obligatoriedad del uso de la Libreta de Trabajo, establecida en el Capítulo I, artículo 1°, las obligaciones del empleador y del trabajador, previstas en los artículos 5° y 6° del mismo Capítulo, y a las sanciones dispuestas por el incumplimiento de las mismas, en el Capítulo IV, Art. 15°, como así también a las previsiones para la emisión de la primer libreta, expuestas en el Capítulo VI, Art. 20° de la citada ley, dicha normativa, determina en caso de incumplimiento o inobservancia de los deberes, que generen restricción del ejercicio de los derechos de los trabajadores, e infracciones a los empleadores; Que, para dar certeza práctica y jurídica al ejercicio de los derechos y obligaciones emergentes de la Ley 25.191, es necesario fijar un cronograma para determinar la exigibilidad de las normas que requieren implementación; Que, es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente (Art. 2°, Decreto 453/2001); POR TODO ELLO: EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE). RESUELVE: ARTICULO 1°.- A partir del dictado de la presente, el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), dará comienzo a su organización administrativa y funcional, acometiendo con la puesta en marcha de los mecanismos e instrumentos previstos en la Ley 25.191 y de su Decreto reglamentario, previéndose las distintas etapas de implementación, en el cronograma que se consigna a partir del ARTICULO 2° de la presente. ARTICULO 2°.- Establécese que a partir del 1° de agosto del año en curso los empleadores y trabajadores deberán inscribirse en el RENATRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, de la ley 25.191. ARTICULO 3°.- Establécese que a partir del 1° de agosto del año en curso , el RENATRE emitirá el Formulario provisorio a los trabajadores rurales, a los efectos previstos en el artículo 20° de la ley 25.191. ARTICULO 4°.- Establécese que a partir del 1° de diciembre del año en curso, será obligatorio el uso de la libreta de trabajo para todo trabajador rural de acuerdo a lo prescripto en el artículo 1° de la ley 25.191. ARTICULO 5°.- Establécese que a partir del 1° de Diciembre del año en curso, serán de estricto cumplimiento las obligaciones de los empleadores y de los trabajadores, prescriptos por los artículos 5°, incisos a), b) y c) y 6°, incisos a), b) y c), respectivamente, de la Ley 25.191. ARTICULO 6°.- A partir del dictado de la presente, el RENATRE arbitrará los medios para la instrumentación de las acciones necesarias para efectuar el Censo de trabajadores y empleadores de la actividad rural y los cálculos actuariales pertinentes, a efectos de poner en funcionamiento el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 17° de la ley 25.191, dentro del plazo de un año, a partir de la constitución del RENATRE, dispuesta por la Resolución N° 233/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. ARTICULO 7°.- Durante el desarrollo del cronograma de actividades, dispuesto en los artículos 2° a 6° (inclusive) de la presente, en cumplimiento de las etapas tendientes a la implementación de lo dispuesto por la ley 25.191, se pospondrán las sanciones a los empleadores, previstas en el Capítulo IV, Art. 15°, de la ley 25.191 y en el artículo 22° de su Decreto Reglamentado N° 453/2001, hasta la fecha, establecida en los artículos 4° y 5° de la presente. ARTICULO 8°.- NOTIFIQUESE. Practíquense las comunicaciones de estilo. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, ARCHIVESE. Fdo.: GERONIMO VENEGAS, Director Titular, RENATRE. — JOSE ANTONIO ARAUJO, Director Titular, RENATRE. — ERNESTO RAMON AYALA, Director Titular, RENATRE. — OSCAR RAMON CERIOTTI, Director Titular, RENATRE. — ABEL FRANCISCO GUERRIERI, Director Titular, RENATRE. — EDUARDO ALFREDO ANTONELLI, Director Titular, RENATRE. — PABLO EDUARDO ORSOLINI, Director Titular, RENATRE. — HECTOR ALCIDES ZORZON, Director Titular, RENATRE.

e. 12/4 N° 11.989 v. 16/4/2002



UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)